



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3112 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA FEBRERO 09 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO No. 097 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS DE GRAN ESCALA”.....	1843
PROYECTO DE ACUERDO No. 098 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1860
PROYECTO DE ACUERDO No. 099 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1904

PROYECTO DE ACUERDO No. 097 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS DE GRAN ESCALA”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Avanzar en la progresividad y equidad del impuesto predial unificado mediante el aumento de la tarifa para los predios de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de gran escala. Los nuevos recursos obtenidos por este aumento financiarán la educación superior pública del distrito.

2. JUSTIFICACIÓN

¿Qué es el impuesto predial y cuál es su importancia?

El Impuesto Predial Unificado (IPU) es una de las principales fuentes para financiar los bienes y servicios públicos que hacen posible la vida en una ciudad. Gracias al impuesto predial (entre otros ingresos) la ciudad logra financiar la educación pública, la promoción de la cultura, la provisión de

espacio público, la protección de zonas de importancia ambiental, las políticas sociales y otros que no se financian de una sola fuente de ingreso (Smolka, 2013).

El impuesto predial ha representado un promedio del 15% del total del presupuesto anual del distrito en los últimos tres años, lo cual lo hace la segunda fuente tributaria más importante después del Impuesto de Industria y Comercio (ICA). Su recaudo está alrededor de los 3 billones de pesos anuales.

La progresividad en los impuestos.

La Constitución Política de Colombia, consagró en su artículo 363 el principio de progresividad tributaria, sobre el cual la Corte ha dispuesto que “(...) *los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical)*” (Sentencia C-397/11).

El Impuesto Predial, en materia de predios residenciales, es progresivo ya que a medida que sube el avalúo también aumenta la tarifa que se le cobran al propietario. Los rangos del avalúo y las tarifas para los predios residenciales varían de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Tarifa
\$ 0	\$128.866.000	5,5
\$128.866.001	\$137.325.000	5,6
\$137.325.001	\$158.092.000	5,7
\$158.092.001	\$178.861.000	5,8
\$178.861.001	\$199.628.000	5,9
\$199.628.001	\$220.396.000	6
\$220.396.001	\$241.164.000	6,1
\$241.164.001	\$261.931.000	6,2
\$261.931.001	\$296.544.000	6,3
\$296.544.001	\$331.159.000	6,4
\$331.159.001	\$365.770.000	6,5
\$365.770.001	\$400.383.000	6,6
\$400.383.001	\$434.997.000	6,8
\$434.997.001	\$469.610.000	7
\$469.610.001	\$504.222.000	7,2
\$504.222.001	\$538.836.000	7,4
\$538.836.001	\$573.449.000	7,6
\$573.449.001	\$621.907.000	7,8
\$621.907.001	\$670.366.000	8
\$670.366.001	\$718.822.000	8,2
\$718.822.001	\$767.283.000	8,4
\$767.283.001	\$815.739.000	8,6

\$815.739.001	\$864.198.000	8,8
\$864.198.001	\$912.656.000	9
\$912.656.001	\$961.115.000	9,2
\$961.115.001	\$1.134.179.000	9,5
\$1.134.179.001	\$1.307.246.000	10,1
\$1.307.246.001	\$ 1.480.311.000	10,8
\$1.480.311.001	\$1.661.426.000	11,5
\$1.661.426.001	Más de \$ 1.661.426.001	12,3

Fuente: Resolución No. SDH-000555 del 4 de diciembre del 2020

Sin embargo, no sucede lo mismo en los predios dotacionales privados, categoría de la cual hacen parte los clubes privados, como se observa a continuación:

Categoría del Predio	Destino Hacendario	Trifa X Mil	Rango de Avalúo Catastral	
			Desde	Hasta
Dotacionales	66	6,5	De propiedad de particulares	

Fuente: Acuerdo 648 de 2016

En 2016, la ciudad realizó cambios sobre el predial estableciendo una nueva estructura tarifaria para predios residenciales y no residenciales. Sin embargo, por alguna razón este esfuerzo no ha incluido a los predios en los que funcionan los clubes sociales y deportivos. De hecho, ni siquiera diferencia entre estos a través avalúos como se hace con los predios residenciales y comerciales, aplicándole una misma tarifa plana a todos.

Dentro de esta categoría se encuentran los predios que pertenecen a los clubes sociales privados, tales como los Lagartos, el Country, el Nogal, entre otros que, al comparar las tarifas (6.5 por mil), se encuentra pagando la misma tarifa que un predio residencial urbano con un avalúo catastral entre 331 y 365 millones de pesos, es decir una tarifa igual a la que paga una vivienda de ingreso medio.

Teniendo en cuenta lo anterior, surge la pregunta ¿Por qué no se ha revisado en 17 años la tarifa del impuesto predial para los clubes en Bogotá? y ¿Por qué no se incluyen rangos de los avalúos para estos predios? El presente proyecto propone que, de manera progresiva, bajo el entendimiento de la equidad vertical ya mencionada, se aumente gradualmente la tarifa del impuesto predial que corresponde a los predios donde funcionan los clubes sociales. Así mismo, el recaudo que se genere por este aumento, en una lógica redistributiva, se destinaría a fortalecer el presupuesto que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas asigna a sus iniciativas de bienestar y apoyo estudiantil.

¿Cómo proponemos aumentar la tarifa de impuesto predial?

El cambio que se propone en el presente proyecto se puede entender mediante 3 puntos:

- Los clubes sociales no han operado de manera normal durante los años 2020 y 2021 por ello la propuesta de cambio en la tarifa del impuesto predial tendría dos momentos para su aumento gradual, el primero en 2022 y el segundo para 2023 en adelante.
- Se propone definir rangos de avalúo catastral para los predios donde funcionan los clubes privados. De esta manera, a medida que aumentan los avalúos también aumenta la tarifa del impuesto predial.
- Finalmente, la escala de tarifas propuestas para los clubes en este proyecto de acuerdo busca ser similar a la escala de tarifas aplicadas a los predios residenciales con un tope en la tarifa de 12 por mil.

La propuesta de aumento de tarifas en el articulado se plantea en UVT, a continuación, se presenta con valores del 2021 para fines indicativos:

Avalúo Catastral (UVT*)		Tarifa en 2022	Tarifa en 2023 en adelante
Desde	Hasta		
\$ 8,667,336,836	\$ 40,787,463,192	7,3	8,0
Más de \$40,787,463,192	\$ 81,574,962,692	8,3	10,0
Maá de \$81,574,962,692		9,3	12,0

*la UVT para 2021 es de \$36.308. Valores sin aproximar.

¿Un aumento de la tarifa para qué?

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es de gran importancia en Bogotá para la materialización del derecho a la educación, a través de una oferta pública de pregrados, posgrados y de generación de conocimiento a través de la investigación. En este sentido, ha ofrecido educación a nivel de formación tecnológica, universitaria, especialización, de maestría y doctorado, alcanzado una cobertura de aproximadamente entre 26.000 y 27.000 estudiantes matriculados al año como se puede ver a continuación.

Matrícula por nivel de formación

Nivel de formación	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Tecnológica	7,440	7,604	7,385	6,685	6,116	5,310	5,572	5,662	5,616	5,430
Universitaria	19,637	19,866	19,667	19,589	18,421	18,435	18,912	17,815	17,938	17,696
Especialización	1,125	1,055	1,056	956	887	781	1,377	1,364	1,075	1,164
Maestría	478	364	501	637	765	872	1,279	1,309	1,208	1,699
Doctorado	20	7	18	0	39	81	117	130	84	163
Total General	28,700	28,896	28,627	27,867	26,228	25,479	27,257	26,280	25,921	26,152

Fuente: MEN (SNIES)

Por lo anterior y con el ánimo de avanzar en un mayor acceso, cobertura y calidad de los programas ofrecidos por la Universidad, se debe velar por su constante mejora y señalar los obstáculos que aún tiene por trabajar. A continuación, se señalan algunos de estos obstáculos que han sido identificados, no solo por la misma universidad, sino también por el Concejo de Bogotá:

- **Absorción de la demanda:** de acuerdo a la publicación Nro. 14 de 2015 de la *Universidad Visible* de la Universidad Distrital, la Oficina Asesora de Planeación y Control reporta que en “Bogotá, se gradúan de educación media aproximadamente 90.000 estudiantes, de los cuales 55.000 provienen de colegios oficiales del Distrito: la Universidad Distrital apenas alcanza a absorber el 7% del total de los graduados de Bogotá y el 5% de graduados de colegios oficiales”.

	Cifras por Año		
	Graduados	Matriculado en la UD	Porcentaje de Absorción
Estudiantes de Educación Media	90.000	6.000	7%
Estudiantes de educación media – Colegios oficiales del distrito	55.000	2.900	5%

Fuente: tomado del documento Universidad Visible – Universidad Distrital.

Esta situación puede atribuirse a diferentes causas. Por un lado, el nivel de preparación de los estudiantes que se inscriben para el proceso de admisión, la necesidad de ampliar y poner en funcionamiento las instalaciones educativas para ofertar mayores cupos, así como las condiciones socioeconómicas de la población estudiantil de Bogotá, quienes además de los costos de la matrícula, deben incurrir en otros gastos para poder iniciar un programa académico.

- **Deserción:** pese a que la Universidad Distrital ofrece una matrícula considerablemente menor a muchas otras Universidades tanto públicas como privadas, se siguen presentando casos de deserción a los que hay que prestar atención. Desde el 2016 al 2019 han sido 7.831 los estudiantes de pregrado que no renovaron matrícula y seguramente durante el 2020 fueron aún muchos más dadas la crisis económica y la necesidad de asistir a clase de manera virtual.

Periodo	Número de Estudiantes Matriculados*	Número de Estudiantes (Retiro Voluntario y Abandono, No renovó Matrícula)
2016-1	25007	604
2016-3	23481	780

2017-1	24577	1304
2017-3	23757	856
2018-1	23627	1541
2018-3	24014	1566
2019-1	24423	1180

Fuente: Elaborada con base en información de la respuesta Universidad Distrital proposición 210 de 2020

**En la proposición reportan como número de estudiantes al número de estudiantes matriculados total universidad, sin embargo, al comparar las cifras reportadas en respuesta a la proposición 069 de 2020 se identificó que se refiere es a estudiantes de pregrado solamente.*

Las causas de esta deserción y según la misma Universidad, se deben a diferentes factores tales como los económicos (debe trabajar y estudiar puesto que no hay apoyo familiar o atraviesa una crisis económica), académicos (no tienen buenas bases de conocimiento) familiares (separaciones y conflictos) salud, orientación vocacional y temas emocionales y/o psicológicos.

De esta manera, en un contexto de pandemia y los impactos económicos que ha generado en la ciudad de Bogotá, es importante prever y fortalecer estrategias que eviten una mayor deserción, según el Presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones para la vigencia del 2021, el presupuesto destinado para bienestar e incentivos es de \$11.460.878.000¹, cuyo rubro incluye 334.094.000 dirigido a Bienestar Universitario, y el resto cubre también destinaciones al plan de salud de pensionados, realización de prácticas, estímulos académicos, intercambios entre otros.

- **Déficit de presupuesto:** De acuerdo con el cálculo de las necesidades financieras de la Universidad Distrital, para el 2020 se necesitaba de alcanzar un presupuesto de \$435.040.485.782, sin embargo, el presupuesto asignado, compuesto por transferencias de la nación, aportes del Distrito Capital y aportes propios de la Universidad, solamente alcanzó los \$346.079.192.000, dejando un déficit de 88 mil millones por completar².

De esta manera, el presente proyecto de Acuerdo busca que el recaudo que se genere por el aumento progresivo de la tarifa del impuesto predial para los clubes sociales se oriente a financiar a la Universidad Distrital. Lo anterior, con el fin de seguirla consolidando como una Institución de Educación Superior de alta calidad en Bogotá, con mejores estrategias de apoyo a sus estudiantes

¹ Resolución No. 031 de 2020 Por la cual se aprueba del Presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas correspondiente a la vigencia 2021.

² Respuesta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la proposición 219 del 2020 aprobada en Comisión de Gobierno.

que aseguren su permanencia en el sistema educativo; un esfuerzo de vital importancia en un contexto de recuperación económica a causa del covid-19.

Esta destinación, no busca ser rival de aquellas que hoy en día tiene el impuesto predial, por el contrario, esta destinación es respetuosa del principio de unidad de caja, y se ampara en el artículo 350 de la Constitución. Esto bajo el entendido que la educación superior hace parte del gasto público social al ser, hoy en día, un aspecto fundamental de la formación de capital humano y del desarrollo de capacidades.

Conclusión

Como se puede observar, este proyecto de Acuerdo busca no solo fortalecer la progresividad y equidad del Impuesto Predial con el aumento gradual en la tarifa que corresponde a los predios donde se ubican los clubes sociales, sino también contribuir al gasto público social mediante un ejercicio de gasto redistributivo. Los recursos adicionales que se perciban por el incremento en la tarifa se orientan a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, puntualmente para que dentro de su autonomía universitaria pueda fortalecer sus estrategias de bienestar, deseablemente para la dimensión de promoción socioeconómica como es definida por los Lineamientos de Política de Bienestar para Instituciones de Educación Superior³:

“estrategias dirigidas a estudiantes, docentes y personal administrativo con dificultades económicas, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida. Por ejemplo, otorgamiento de becas, subsidios para el sostenimiento (alimentación y transporte), educación financiera y apoyo al emprendimiento” (P,27)

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO

3.1 MARCO CONSTITUCIONAL:

Artículo 1º.-	Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran <u>y en la prevalencia del interés general.</u> (El subrayado es nuestro).
Artículo 2º.-	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la

³ Ministerio de Educación Nacional (2016) Lineamientos de política de bienestar para instituciones de educación superior. Disponible en: https://www.mineduacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles-360314_recurso.pdf

	integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
Artículo 287 numeral 3º	Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)
Artículo 313	"(...) Corresponde a los concejos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...). 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
Artículo 317	Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble (...) La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.
Artículo 350	La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.
Artículo 359	No habrá rentas nacionales de destinación específica. Se exceptúan: <ol style="list-style-type: none"> 1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios. 2. <u>Las destinadas para inversión social.</u> (El subrayado es nuestro)
Artículo 363	El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

3.2 LEYES

44 de 1990	Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.
601 de 2000	Por la cual se concede una autorización a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital.
1430 de 2010	Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad.
Ley 1450 de 2011	<p>ARTÍCULO 23. INCREMENTO DE LA TARIFA MÍNIMA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El artículo 4o de la Ley 44 de 1990 quedará así:</p> <p>“Artículo 4o. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.</p> <p>Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresivo, teniendo en cuenta factores tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los estratos socioeconómicos. 2. Los usos del suelo en el sector urbano. 3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro. 4. El rango de área. 5. Avalúo Catastral. <p>A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.</p> <p>El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3.</p> <p>A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de</p>

	<p>los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.</p> <p>Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo <u>184</u> de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley”.</p> <p>ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.</p> <p>PARÁGRAFO. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.</p>
Ley 30 de 1992	<p>Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.</p> <p>ARTÍCULO 117. Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se</p>

	<p>orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.</p> <p>El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), determinará las políticas de bienestar universitario. Igualmente, creará un fondo de bienestar universitario con recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales que puedan hacer aportes.</p>
--	--

3.3. ACUERDOS NACIONALES Y DISTRITALES

Acuerdo 03 de 1995	Por el cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario.
Acuerdo 105 de 2003	Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto predial unificado al Plan de Ordenamiento Territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos"
Acuerdo 185 de 2005	Por el cual se realizan unas modificaciones al Acuerdo 105 de 2003.
Acuerdo 352 de 2008	Por medio del cual se adoptan medidas de optimización tributaria en los impuestos de vehículos automotores, delineación urbana, predial unificado y plusvalía en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 648 de 2016	Por el cual se simplifica el sistema tributario distrital y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 696 de 2017	Por el cual se ordena la emisión y cobro de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 648 de 2001 y ley 1825 de 2017; se derogan los acuerdos distritales 53 de 2002 y 272 de 2007 y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 756 de 2019	Por el cual se expiden normas sustanciales tributarias, se extienden y amplían unos beneficios tributarios y se modifican algunas disposiciones procedimentales tributarias

3.4 DECRETO LEY

Decreto Ley 1421 de 1993	Artículo 155 PREDIAL UNIFICADO numeral 6º El Concejo fijará las tarifas de acuerdo a la ley. Mientras no lo haga, regirán para todos los predios las vigentes para el primer año de los formados según su categoría y estrato, conforme a las disposiciones del Acuerdo 26 de 1991.
--------------------------	---

3.5. DECRETOS NACIONALES Y DISTRITALES

Decreto 807 de 1993	Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones.
---------------------	--

Decreto 714 de 1996	Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital
Decreto 352 de 2002	Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital.
Decreto Nacional 1295 de 2020	Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior. 6.5.- Bienestar universitario. - La organización de un modelo de bienestar universitario estructurado para facilitar la resolución de las necesidades insatisfechas en los términos de la ley y de acuerdo a los lineamientos adoptados por el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU. La institución debe definir la organización encargada de planear y ejecutar programas y actividades de bienestar en las que participe la comunidad educativa, procurar espacios físicos que propicien el aprovechamiento del tiempo libre, atender las áreas de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deporte, ya sea con infraestructura propia o la que se pueda obtener mediante convenios, así como propiciar el establecimiento de canales de expresión a través de los cuales puedan manifestar los usuarios sus opiniones e inquietudes, sugerencias e iniciativas. Las acciones de bienestar universitario exigen la existencia de programas y servicios preventivos de salud para la atención de emergencias, primeros auxilios y situaciones de riesgo en las instalaciones de la institución de educación superior. Las acciones de bienestar universitario para facilitar condiciones económicas y laborales deben comprender programas que procuren la vinculación de los estudiantes en las actividades propias del programa que se encuentren cursando y la organización de bolsas de empleo. Las acciones de bienestar en cultura deben estimular el desarrollo de aptitudes artísticas, facilitar su expresión o divulgación y fomentar la sensibilidad hacia la apreciación del arte. El modelo de bienestar debe identificar y hacer seguimiento a las variables asociadas a la deserción y a las estrategias orientadas a disminuirla, para lo cual debe utilizar la información del Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior -SPADIES-, del Ministerio de Educación Nacional. Si se trata de un programa nuevo se deben tomar como referentes las tasas de deserción, las variables y las estrategias institucionales. Para los programas a distancia o virtuales la institución debe plantear las estrategias que permitan la participación de los estudiantes en los planes de bienestar universitario.

3.6 JURISPRUDENCIA

Sentencias C- 009 de 2002, C-546 de 1994 C-562 de 1998, C-220 de 1997, C-366 de 2002: principio de unidad de caja, principio definido de la siguiente manera en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996: “Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación”. Entonces, si los fondos especiales constituyen una excepción al principio de unidad de caja, su determinación y recaudo se efectuará de acuerdo con las decisiones que para cada caso adopte el legislador.

Sentencia C-100 de 2014, 521 de 2019, El principio de progresividad en materia tributaria apunta a complementar las exigencias de la equidad horizontal, dentro del sistema tributario, con las que se derivan del principio de equidad vertical. Ambas apuntan a una distribución justa de las cargas fiscales y de la riqueza. La equidad horizontal prescribe que personas con capacidad económica equiparable, o que se hallen bajo una situación fáctica similar, contribuyan de igual manera al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (CP art. 95-9). La equidad vertical demanda en cambio que las personas con más capacidad económica contribuyan en mayor proporción, para que el sacrificio fiscal sea similar incluso entre sujetos con capacidades de pago desiguales. Por lo mismo, la Corte ha señalado que la Constitución exige gravar “en mayor proporción a quienes tienen mayor capacidad contributiva -equidad vertical-, a fin de que, a la postre, todos acaben haciendo un igual sacrificio de cara a sus capacidades”. La progresividad es una especificidad del principio de igualdad en lo tributario, y del de equidad en el deber de contribuir, ya que la progresividad busca una igualdad de hecho en supuestos de capacidades contributivas superiores. La progresividad busca igualar la situación de contribuyentes distintos ante el fisco, determinando una escala de coeficientes que se incrementan más que proporcionalmente en la medida en que suben sus disponibilidades de rentas o consumos, para que el sacrificio fiscal sea similar. Así la progresividad sustituye la simple proporcionalidad y con ésta última la igualdad formal, como proporción idéntica, para incorporar de las distintas economías individuales una parte similar de sus ganancias.

4. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 8º, el numeral 1º y 3º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., el Cabildo Distrital es competente para:

- **Artículo 8. Funciones generales.** El Concejo es la suprema autoridad del Distrito capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.
- **Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
- Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Acuerdo 741 de 2019, el Concejo de Bogotá, ejerce sus atribuciones como suprema Autoridad del Distrito Capital, de conformidad con la Constitución y la Ley.

De igual manera, conforme lo dispone el artículo 3º ibidem, el Concejo de Bogotá, ejerce las atribuciones, funciones, y competencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el estatuto orgánico para Bogotá, las leyes especiales (...)"

5. BIBLIOGRAFÍA

- BID (2014) El Potencial Oculto: Factores determinantes y oportunidades del impuesto a la propiedad inmobiliaria en América Latina. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/El-potencial-oculto-Factores-determinantes-y-oportunidades-del-impuesto-a-la-propiedad-inmobiliaria-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf>
- Fresneda, O, Velez, C (1996) El gasto público social: definición, medición y normatividad en Colombia.
- Ministerio de Educación Nacional (2016) Lineamientos de política de bienestar para instituciones de educación superior. Disponible en: https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articulos-360314_recurso.pdf
- Resolución No. 031 de 2020 Por la cual se aprueba del Presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas correspondiente a la vigencia 2021. Disponible en: <http://www1.udistrital.edu.co:8080/web/seccion-presupuesto/normatividad2>
- Smolka, M (2013) A primer on Property Tax, Administration and Policy.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal dado que por el contrario robustece el recaudo de la ciudad y promueve la financiación hacia la educación superior.

Firma

DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 097 DE 2021**PRIMER DEBATE**

POR EL CUAL SE DETERMINA LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS DE GRAN ESCALA.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el artículo 8º, el numeral 1º y 3º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETO: La Administración Distrital propenderá por la progresividad del impuesto predial unificado a partir del año fiscal 2022, mediante el aumento de la tarifa para los predios de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de gran escala. Los nuevos recursos obtenidos por este aumento estarán orientados a financiar la educación superior pública del distrito.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: Se definen como clubes sociales, campestres deportivo o recreativo aquellos que son de personas jurídicas, que tienen sede social para la reunión, recreo o práctica de deporte de sus asociados.

ARTÍCULO 3. TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LOS CLUBES SOCIALES, CAMPESTRES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS DE GRAN ESCALA. Las tarifas para los predios dotacionales privados de propiedad de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de gran escala, de acuerdo con su avalúo catastral quedarían así:

<u>Avalúo Catastral (UVT)</u>		<u>Tarifa en 2022</u>	<u>Tarifa en 2023 en adelante</u>
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>		
<u>238.717</u>	<u>1.123.374</u>	<u>7,3</u>	<u>8,0</u>
<u>Más de 1.123.374</u>	<u>2.246.749</u>	<u>8,3</u>	<u>10,0</u>
<u>Más de 2.246.749</u>	<u>=</u>	<u>9,3</u>	<u>12,0</u>

PARÁGRAFO: Los predios dotacionales de propiedad de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de particulares y con avalúo catastral inferior a las 238.717 UVT seguirán tributando a la tarifa actual del 6,5 por mil.

ARTÍCULO 4. FINANCIACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA: El incremento percibido por el aumento en la tarifa del impuesto predial de los predios que trata el presente Acuerdo, financiará y fortalecerá los servicios de bienestar universitario de la Universidad Distrital Francisco

José de Caldas, en el marco de su autonomía universitaria y de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las destinaciones específicas del impuesto predial unificado señaladas en la normativa nacional y distrital.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, la Secretaría Distrital de Hacienda llevará un control sobre el incremento generado por el aumento en la tarifa del impuesto predial de los predios dotacionales de propiedad de los clubes sociales, campestres, deportivos o recreativos de particulares.

ARTÍCULO 5. INFORME SOBRE RECAUDO Y EJECUCIÓN DE RECURSOS: La Secretaría Distrital de Hacienda, en coordinación con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, presentarán anualmente un informe al Concejo de Bogotá, sobre el recaudo del predial generado en el marco de este Acuerdo y sobre la ejecución de estos recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIAS El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial las conferidas en el Acuerdo 105 de 2003 y el Acuerdo 648 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA ROJAS
Presidenta Concejo de Bogotá, D.C.

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Secretaria General de Organismo Control

PROYECTO DE ACUERDO No. 098 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

1. Derecho internacional

Con fundamento en lo acordado en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su 20ª reunión, el día 21 de noviembre de 1978, la UNESCO proclamó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte “(...) a fin de poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica”.

Esta Carta fue ratificada y actualizada el 17 de noviembre de 2015⁴ señalando en algunas de sus consideraciones lo siguiente:

(...)

4. Haciendo hincapié en que los recursos, el poder y la responsabilidad de la educación física, la actividad física y el deporte deben asignarse sin discriminación alguna, ya sea ésta sexista o fundada en la edad o la discapacidad, o de cualquier otro tipo, a fin de superar la exclusión experimentada por los grupos vulnerable o marginados,

(...)

6. Reconociendo también que la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar diversos beneficios individuales y sociales, como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la paz,

7. Destacando que la oferta de educación física, actividad física y deporte de calidad es esencial para realizar plenamente su potencial de promoción de valores como el juego limpio, la igualdad, la probidad, la excelencia, el compromiso, la valentía, el trabajo en equipo, el respeto de las reglas y las

⁴ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

leyes, la lealtad, el respeto por sí mismo y por los demás participantes, el espíritu comunitario y la solidaridad, así como la diversión y la alegría,

(...)

10. Subrayando además que la educación física, la actividad física y el deporte deberían procurar promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano,

(...)

13. Proclama que esta Carta internacional pone la educación física, la actividad física y el deporte al servicio del desarrollo humano e insta a todos y en especial a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales y los voluntarios del deporte, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, a adherirse a esta Carta y difundirla a fin de que sus principios puedan convertirse en realidad para todos los seres humanos.

Artículo 1 – La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos

(...)

1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

(...)

Artículo 2 – La educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general

(...)

2.3 La educación física, la actividad física y el deporte pueden mejorar la salud mental, el bienestar y las capacidades psicológicas al fortalecer la seguridad corporal, la autoestima y la confianza en uno mismo, disminuyendo el estrés, la ansiedad y la depresión, al aumentar la función cognitiva, y al desarrollar una amplia gama de competencias y cualidades, como la cooperación, la comunicación, el liderazgo, la disciplina, el trabajo de equipo, que contribuyen al éxito mientras se juega y se aprende y en otros aspectos de la vida.

(...)

2.5 La educación física, la actividad física y el deporte pueden contribuir a la prevención y a la rehabilitación de los que corren el riesgo de caer en la toxicomanía, el alcoholismo y el consumo excesivo de tabaco, la delincuencia, la explotación y la más extrema miseria.

(...)

Artículo 3 – Todas las partes interesadas deben participar en la creación de una visión estratégica que determine las opciones y prioridades en materia de políticas

(...)

3.2 Todas las partes interesadas, en particular las administraciones nacionales y locales encargadas del deporte, la educación, los jóvenes, la salud, el ocio activo, el desarrollo, el urbanismo, el medio ambiente, el transporte y las cuestiones de género y de discapacidad, así como las organizaciones intergubernamentales, los movimientos olímpico y paraolímpico, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales del deporte y los voluntarios, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, comparten la responsabilidad de formular y respaldar las políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte; y todas las partes interesadas antes mencionadas deberían tener la posibilidad de ejercer esa responsabilidad.

(...)

3.5 Una inversión sostenida en la educación física constituye un componente fundamental del compromiso de todos los países para con la educación y el deporte, y se deberían proteger e incrementar las asignaciones presupuestarias para la oferta pública de programas de educación física de calidad.

3.6 Los Estados y ciudades que contemplan la posibilidad de acoger grandes eventos deportivos deberían integrar esta opción en su estrategia a largo plazo para la educación física, la actividad física y el deporte a fin de propiciar y fortalecer la participación en la actividad física, así como de contribuir a una mayor coherencia social”.

2. Constitución Política

ARTICULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

3. Marco legal

Ley 181 de 1995 *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*

ARTÍCULO 4o. DERECHO SOCIAL. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, bajo los siguientes principios:

(...)

ARTÍCULO 7o. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 8o. Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos.

ARTÍCULO 38. Las instituciones públicas cuyo objeto sea el otorgamiento de créditos educativos, desarrollarán programas especiales para el otorgamiento de créditos a deportistas colombianos con reconocimientos previamente avalados por Coldeportes en campeonatos nacionales, internacionales o mundiales de carácter oficial, en las modalidades de oro, plata y bronce.

ARTÍCULO 40. Los municipios y departamentos darán oportunidades laborales a los deportistas colombianos reconocidos a que se refieren los artículos anteriores incluidos los que obtengan reconocimiento en campeonatos departamentales de carácter oficial.

ARTÍCULO 43. Las universidades públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.

4. Competencia

Constitución Política de Colombia.

“ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*”

Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

Acuerdo 741 de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

“Artículo 65. Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

(...)”.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En cumplimiento a los postulados fijados por la UNESCO en la “Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte”, así como lo dispuesto en el artículo 52 de nuestra Constitución Nacional y la Ley General del Deporte, el Gobierno Nacional ejecuta el proyecto de política pública nacional “Supérate Intercolegiados”, definido como “(...)un Programa nacional descentralizado con enfoque de inclusión, de habilidades y competencias deportivas, académicas y jornadas complementarias deportivas, dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de 7 a 17 años”⁵, con el cual se plantean los siguientes objetivos⁶:

- ✓ Contribuir al proceso de formación integral de los estudiantes colombianos a través de la práctica deportiva escolar en los establecimientos educativos.
- ✓ Propiciar la participación de los N, N, A, J, no escolarizados, como mecanismo de vinculación posterior y permanencia en el proceso escolar, a través de la articulación con las Juntas de Acción Comunal.
- ✓ Favorecer el desarrollo de la organización deportiva en los Establecimientos Educativos y promover la utilización de los escenarios deportivos.

⁵ <https://www.mindeporte.gov.co/index.php?idcategoria=67201>

⁶ <https://www.mindeporte.gov.co/index.php?idcategoria=67203>

- ✓ Desarrollar procesos de orientación pedagógica deportiva mediante la implementación de las Jornadas Complementarias Deportivas, en los establecimientos educativos.

Los juegos Intercolegiados Nacionales conocidos como juegos “Supérate Intercolegiados” son el evento que reúne cada año a los deportistas de los colegios de Colombia, donde los escolares tienen la posibilidad de competir en diferentes disciplinas deportivas de conjunto e individuales. Aquí participan escolares de todos los estratos, colegios públicos y privados, diversidad étnica o condición social.

La gran mayoría de estos jóvenes siguen su carrera deportiva, luego compiten en los juegos deportivos Nacionales de Colombia con miras a los Juegos Olímpicos. Se juega en 2 categorías. En la categoría A participación de estudiantes entre 7 y 14 años y la categoría B donde participan estudiantes entre 15 y 17 años.

A nivel nacional los juegos se desarrollan en diferentes fases:

1. FASE INTERCURSOS que se desarrollan en el interior de la organización, juntas de acción comunal, Cabildo indígena y organización que atienden personas con discapacidad. La responsabilidad en la organización, desarrollo y financiación corresponde a las citadas organizaciones.
2. FASE MUNICIPAL que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio. La organización y los recursos están a cargo de los Entes Deportivos Municipales.
3. FASE ZONAL DEPARTAMENTAL que se desarrollan en la jurisdicción de cada departamento como etapa preliminar de clasificación a la siguiente fase en las categorías, infantil, pre juveniles y juvenil, los recursos están a cargo de Entes deportivos con el apoyo del Ministerio del Deporte.
4. FASE FINAL DEPARTAMENTAL la organización y desarrollo de los eventos corresponde al Ente departamental de Deportes con recursos propios y con el apoyo del Ministerio del Deporte, a través de convenios.
5. FASE REGIONAL: son eventos como etapa clasificatoria a la fase final Nacional y se desarrollan en una ciudad de departamento establecido por el programa Supérate Intercolegiados, la responsabilidad de los eventos corresponde al Ministerio del Deporte, y Entes deportivos territoriales.
6. FASE FINAL NACIONAL: Es el evento que se desarrollan en una o varias ciudades de Colombia aprobadas para la realización de las competencias de las categorías, Pre juvenil y juvenil. La responsabilidad es del Ministerio del Deporte y los recursos corresponden a los Entes deportivos departamentales y municipales.

7. FASE INTERNACIONAL: comprende las competencias deportivos suramericanas, Centroamericanas y mundiales de cada deporte, dirigido a deportistas matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación.

En Bogotá las competencias se han previsto tres fases:

- ✓ Una local que se desarrolla al interior de cada localidad.
- ✓ Una Zonal donde se busca clasificar a los mejores para la fase distrital. Para este efecto de esta la ciudad se divide en seis zonas así:

Zona 1:	Usaquén y Suba
Zona 2:	Chapinero, Barrio Unidos, Teusaquillo y Engativá.
Zona 3:	Fontibón, Kennedy y Puente Aranda.
Zona 4:	Santafé, Mártires, Candelaria, Antonio Nariño, Rafael Uribe y San Cristóbal.
Zona 5:	Bosa y Tunjuelito
Zona 6:	Usme, Ciudad Bolívar y Sumapáz.

Finalmente hay una fase Distrital que se realiza en los escenarios que por su trayectoria han sido cuna de cada deporte. Este programa es impulsado por la alcaldía mayor por intermedio del IDR, los cuales se desarrollan en las 20 localidades de Bogotá.

Es de aclarar que esta organización por zonas es para deportes en conjunto tales como fútbol, fútbol de salón, fútbol sala, baloncesto, voleibol, balonmano, etc.

Para deportes individuales como natación, judo, karate, patinaje, natación, etc., se realiza por jornadas o paradas deportivas que se realizan en escenarios distritales y de acuerdo a las características propias de cada disciplina.

Para la realización de los “Juegos Supérate” en nuestra ciudad el Gobierno Nacional Ministerio, a través del Ministerio del Deporte, cada año suscribe un convenio con el IDR, Instituto que a su vez dispone la apertura de un proceso licitatorio con el objeto de contratar un operador quien se encargue de la organización y realización de los diferentes torneos y paradas deportivas.

Los juegos “Supérate Intercolegiados” son cofinanciados entre los Gobiernos Nacional y Distrital”. Las cifras invertidas en los últimos años son:

AÑO	MINDEPORTES	IDR	TOTAL
2015	546.187.385	600.000.326	1.146.187.711
2106	800.000.000	460.000.000	1.260.000.000
2017	801.702.715	220.923.618	1.022.626.333
2018	-	691.710.715	691.710.715

2019	444.626.736	799.375.290	1.244.002.026
------	-------------	-------------	---------------

Elaboración propia con información suministrada por el IDR D

La participación de los estudiantes de los colegios distritales en los últimos años ha sido la siguiente:

FASE	DEPORTE INDIVIDUAL				DEPORTE EN CONJUNTO			
	2016	2017	2018	2019	2016	2017	2018	2019
Distrital	13.713	34.571	34.591	25.133	24.786	21.332	24.798	20.797
Nacional	240	201	217	211	285	86	41	68
Internacional	16	2	3	N/A	0	8	0	N/A

Elaboración propia con información suministrada por el IDR D

Los juegos “Supérate Intercolegiados” también están concebidos para que además de los colegios públicos y privados, también puedan participar otros sectores sociales como las organizaciones de discapacitados, las Juntas de Acción Comunal y las comunidades indígenas. La participación por sectores en las últimas vigencias se detalla a continuación:

VIGENCIAS				
	2016	2017	2018	2019
DISCAPCIDAD	0	12	6	3
J.A.C.	7	7	14	15
COL. OFICIAL	427	327	354	274
COL. PRIVADO	279	382	400	327
TOTAL	713	728	774	619

Elaboración propia con información suministrada por el IDR D

En debate de control político efectuado por la Bancada del Partido Liberal en sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno del 17 de enero de 2021 sobre la ejecución de los “Juegos Intercolegiados Supérate”, quedaron en evidencia algunas oportunidades de mejoramiento que nos deben llevar a la reflexión para adoptar las medidas tendientes a optimizar los juegos, entre otras:

- ✓ Escasa participación de las Organizaciones de Personas con Discapacidad y Juntas de Acción Comunal.
- ✓ Nula participación de las comunidades indígenas.
- ✓ Dificultad en la plataforma de inscripciones.

- ✓ Ausencia de coordinación interinstitucional para procurar la participación de los diferentes sectores poblacionales a la cual están dirigidos los juegos, así como en la programación y logística para la realización de los diferentes encuentros deportivos.
- ✓ Alto número de participantes que se inscriben para participar en los juegos, pero no asisten a los encuentros programados.
- ✓ Alto porcentaje de encuentros deportivos programados, pero que no se llevan a cabo por diferentes razones, como por ejemplo la falta de elementos deportivos exigidos en las diferentes disciplinas, falta de apoyo para el traslado de los deportistas a los escenarios deportivos, cruce de las competencias con actividades académicas, etc.
- ✓ Necesidad de fortalecer el plan de incentivos para los deportistas, sus entrenadores y colegios y/o entidades a las cuales pertenecen, para estimular la participación en los juegos.

De acuerdo con la información aportada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, los recursos invertidos para la realización de los “Juegos Intercolegiados Supérate” sobre pasan los mil millones de pesos cada año, suma muy importante y por ello debemos procurar que se alcancen los objetivos propuestos.

Como sabemos, la emergencia sanitaria originada por el covid 19 afectó todos los ámbitos sociales, incluso el deportivo y los juegos intercolegiados no fueron la excepción.

Para la vigencia 2020 el Ministerio del Deporte previó organizar los juegos intercolegiados de manera virtual; no obstante, luego de diferentes reuniones con el IDR no fue posible llegar a un acuerdo y por tanto la Administración Distrital decidió no participar en los juegos nacionales y optó por diseñar los juegos virtuales de manera independiente, es decir, solo a nivel distrital.

Esta situación excepcional nos permite concluir que el Distrito tiene capacidad económica, así como recursos técnicos y humanos para organizar los intercolegiados sin que dependa del Gobierno Nacional; pero también nos llama a tomar las medidas necesarias para que los juegos intercolegiados sea un proyecto de ciudad y no estén sujetos a la voluntad política del Gobierno Nacional o el Gobierno Distrital de turno.

Se ha descubierto datos relevantes que muestran cómo las conductas recreativas de adolescentes y jóvenes (implicación, motivación, contexto) constituyen factores determinantes en el consumo de sustancias psicoactivas con un impacto potencial mayor que los factores de riesgo clásicos: intrapersonales como la personalidad, interpersonales como la familia, la escuela los amigos.

El objetivo de este proyecto de acuerdo es promover la práctica y participación deportiva de todos los establecimientos educativos de Bogotá, D.C., de los jóvenes desescolarizados a través de las Juntas de Acción Comunal de los diferentes barrios de la ciudad, Cabildos Indígenas y organizaciones de

discapacitados, como un factor de protección en relación con el consumo de sustancias psicoactivas, en tanto involucra el hacer del tiempo libre y el ocio, promoviendo hábitos de vida saludable.

Sabemos que el deporte como recurso para el desarrollo humano en las diferentes modalidades colectivas, individuales, organizados, extremos, etc., pueden tener un efecto positivo en los individuos y en las sociedades de mundos diferentes. El deporte puede brindar oportunidad de promover la vida social, a cooperar con otros para lograr metas, a establecer y vencer riesgos, a descubrir sus propias limitaciones, hacer amigos y estrechar las relaciones con otras personas, mantener una buena salud mental, aprender a respetar a los demás, incentiva principios como la lealtad, el compromiso y perseverancia frente a valores culturales, además de reducir el estrés, aumentar el rendimiento académico y mejorar las relaciones familiares.

ALCANCES DE LA INICIATIVA

A partir de las falencias antes referidas, este proyecto se propone los siguientes objetivos:

1. Para que los juegos intercolegiados no estén sujetos a la voluntad política de los Gobierno Nacional y/o Distrital de turno, se propone institucionalizarlos como un proyecto de ciudad y de esta manera garantizar su permanencia en el tiempo. En esa medida el artículo primero quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE BOGOTÁ D.C. Institucionalizase los “Juegos Intercolegiados de Bogotá” como una estrategia Distrital de competencias deportivas dirigida a niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre los 7 y 17 años, escolarizados y no escolarizados, miembros de organizaciones de discapacitados y/o grupos indígenas de Bogotá D.C.

2. En procura de lograr mayor participación en los juegos y coordinar de manera interinstitucional la asistencia a las diferentes competencias, se propone la creación de un comité organizador del cual formen parte las entidades que atienden principalmente los sectores poblacionales a los cuales están dirigidos los juegos, estos es, la Secretaría de Educación para la población estudiantil, la Secretaría de Integración Social para la población con discapacidad y organizaciones juveniles, la Secretaría de Gobierno para las comunidades indígenas, el IDPAC para la población desescolarizada a través de las Juntas de Acción Comunal y el IDRDR por ser el administrador de los escenarios deportivos. En ese sentido el artículo segundo queda en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ ORGANIZADOR. La Administración Distrital conformará el comité organizador de los “Juegos Intercolegiados Supérate”, que expedirá su propio reglamento y del cual formarán parte el Instituto Distrital de la Recreación y el Deporte - IDRDR, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC.

3. Ante la necesidad de estimular la participación en los juegos intercolegiados, es necesario adoptar un plan de incentivos cuya elaboración debe estar a cargo del comité organizador, sin embargo, estos juegos deben convertirse en una opción de vida para los mejores deportistas a quienes podemos ofrecerles préstamos condonables a través del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior, para lo cual se proponen estos dos artículos:

ARTÍCULO TERCERO: PLAN DE INCENTIVOS. Los “Juegos Intercolegiados de Bogotá” contarán con un plan de incentivos dirigido a deportistas, entrenadores e instituciones participantes, estimulando el deseo de participar en condiciones de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIÓN ACUERDO 37 DE 1999. Adicionase el párrafo 2, del artículo 6º del acuerdo 37 de 1999 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital definirá los criterios de selección de los beneficiarios de los créditos condonables, ponderando las prioridades entre los estudiantes con más dificultades de costear sus estudios, los estudiantes con mejor rendimiento académico y los estudiantes que en representación de Bogotá D.C., obtengan medalla de oro y/o plata en cualquier disciplina, en la fase nacional de los “Juegos Intercolegiados Supérate” o el que haga sus veces.

III. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 señala: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

Para atender este presupuesto, debe decirse que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por cuanto los juegos intercolegiados se han ejecutado cada año en la última década y sus recursos están garantizados dentro del presupuesto de cada vigencia.

Cordialmente,

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 098 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el artículo 313, numerales 1º de la en la Constitución Política y en el artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS DE BOGOTÁ D.C. Institucionalizase los “Juegos Intercolegiados de Bogotá” como una estrategia Distrital de competencias deportivas dirigida a niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre los 7 y 17 años, escolarizados y no escolarizados, miembros de organizaciones de discapacitados y/o grupos indígenas de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ ORGANIZADOR. La Administración Distrital conformará el comité organizador de los “Juegos Intercolegiados de Bogotá D.C.”, que expedirá su propio reglamento del cual formarán parte el Instituto Distrital de la Recreación y el Deporte - IDR, la Secretaría de Educación Distrital, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC.

ARTÍCULO TERCERO: PLAN DE INCENTIVOS. Los “Juegos Intercolegiados de Bogotá D.C.” contarán con un plan de incentivos dirigido a deportistas, entrenadores e instituciones participantes, estimulando el deseo de participar en condiciones de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIÓN ACUERDO 37 DE 1999. Adicionase el párrafo 2, del artículo 6º del acuerdo 37 de 1999 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital definirá los criterios de selección de los beneficiarios de los créditos condonables, ponderando las prioridades entre los estudiantes con más dificultades de costear sus estudios, los estudiantes con mejor rendimiento académico y los estudiantes que en representación de Bogotá D.C., obtengan medalla de oro y/o plata en cualquier disciplina, en la fase nacional de los “Juegos Intercolegiados” o el que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 099 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

Promover el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre en el Distrito Capital, que permita configurar nuevas prácticas culturales responsables con el ambiente e involucrar a la ciudadanía, al Estado y a los distintos actores de la sociedad civil, con la finalidad de **i)** aportar en la resignificación de la valoración social sobre los bienes comunes del ambiente y, **ii)** superar colectivamente las diversas problemáticas y los diferentes conflictos ambientales que se presentan en el territorio de Bogotá.

2. CONTEXTO.

A manera de contexto, en este acápite se va ahondar, de manera general, en los temas que guardan relación estrecha con el objeto de la presente iniciativa, y que son pertinentes considerarlos en la actual coyuntura, así: **i)** Fauna Silvestre, **ii)** Vecinos Inesperados, **iii)** La Fauna Bogotana y sus asociaciones con la Flora Silvestre, **iv)** La Fauna Silvestre en tiempo de Coronavirus Covid-19, y **v)** Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI.

2.1. FAUNA SILVESTRE.

La Secretaría Distrital de Ambiente, con relación a la fauna silvestre, señala lo siguiente⁷:

“En Colombia se han establecido formalmente definiciones de fauna silvestre como la que aparece en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974); sin embargo, la definición normativa vigente la encontramos en el texto de la Ley 611 de 2000 que establece que fauna silvestre *“se denomina al conjunto de organismos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje”*.

Esta definición hace referencia a que por fauna silvestre se comprenderían todos aquellos animales que no hacen parte de las especies animales reconocidas por haber sido domesticadas por el ser humano. En este sentido, es claro que las especies silvestres no han sido manipuladas desde un punto de vista reproductivo y de selección zootécnica para buscar que la progenie exhiba ciertas características que benefician al hombre en términos de mayor productividad.

Una de las características más sobresalientes de la fauna silvestre es que su desarrollo evolutivo se presentó y se viene dando sin la intervención directa del ser humano, es decir, el

⁷ El contenido de este acápite fue tomado de la Página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente el 26-06-2020, en el siguiente enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/web/fauna-silvestre/conozcamos-la-fauna-silvestre>

hombre no interviene en aspectos relacionados con las adaptaciones de estas especies a las condiciones geográficas y climatológicas de las regiones donde habitan.

Los animales silvestres tienen su ciclo de vida en áreas geográficas naturales donde se han adaptado a las diferentes características que los nichos les ofrecen y donde además, encuentran todos los elementos necesarios para suplir sus necesidades energéticas, fisiológicas, metabólicas y de reproducción.

La reproducción de los animales silvestres está condicionada por la selección natural, y la búsqueda innata de la preservación de la especie por medio de un mayor éxito en la supervivencia individual o del grupo familiar y en la reproducción.

El sistema inmunológico de los animales silvestres es adquirido de manera innata a partir de la información genética de los parentales y de las experiencias en su medio natural y no se ve condicionado al estímulo ofrecido por el ser humano, como en el caso de los animales domésticos a los que es necesario inmunizar por medio de la aplicación de vacunas.

Otro aspecto que permite identificar a los animales silvestres es su comportamiento natural, que ofrece una reacción ante estímulos externos o internos; este está condicionado por un componente innato o genético y uno aprendido o experimentado de su misma especie de acuerdo con las características de su entorno, por supuesto, ninguno de estos mediados por el hombre como resulta en el caso de la fauna doméstica.

Los animales silvestres presentan comportamientos de temor y reacción frente a la presencia de predadores potenciales y del ser humano, este comportamiento ha desaparecido en los animales domésticos porque los procesos de selección hechos por el hombre buscan primordialmente generar razas dóciles, que se acostumbren y lleguen a depender del contacto con el hombre.

Pese a que existen individuos de especies silvestres que se han adaptado para convivir en asentamientos humanos luego de la colonización y la urbanización de áreas naturales, la supervivencia de éstos animales silvestres no se encuentra mediada por el hombre; en estos casos las mismas especies generan comportamientos y adaptaciones que les permite suplir sus necesidades evitando en la mayoría de los casos el contacto directo con las personas.

Este puede ser el caso de una ciudad como Bogotá en la que pese a la fragmentación del hábitat natural, a la contaminación y demás procesos de deterioro ambiental asociados al desarrollo de una gran urbe, existe el predominio de individuos de especies silvestres en el Distrito.”

2.2. VECINOS INESPERADOS.

El documental “*Vecinos Inesperados*” muestra la sorprendente vida de la fauna silvestre de Bogotá; permitiendo descubrir el extraordinario mundo natural de la ciudad y la dramática lucha diaria por la supervivencia de los animales que habitan en nuestras casas, jardines y barrios, las cuales desconocemos o ignoramos⁸.

⁸ <https://conexioncapital.co/presentan-vecinos-inesperados-un-documental-sobre-la-fauna-silvestre-de-bogota/>

El Director del documental, Mauricio Vélez, indicó que “(...) *Vecinos se refiere la relación de vecindad que existe entre los ciudadanos y los animales que conviven y cohabitan en Bogotá. Este nombre hace referencia a la relación que como buenos vecinos debe basarse en el respeto y la tolerancia. (...) inesperados porque los espectadores se van a sorprender al descubrir unos vecinos que viven muy cerca de ellos, en sus balcones, casas, jardines, parques y barrios*”⁹.

De esta manera, con el documental se ha dado a conocer las diferentes especies animales que existen en la ciudad: 14 tipos de aves, ocho mamíferos, tres reptiles, más de 13 clases de insectos, además de anfibios, y crustáceos, incluyendo especies como la coatí de montaña, el zorro perro y el halcón peregrino¹⁰.

Vecinos Inesperados nos muestra cuarenta y ocho (48) locaciones diferentes de la zona rural de Ciudad Bolívar, los páramos de Sumapaz y las moyas; Chingaza, los cerros orientales, Monserrate, los parques La Florida, Virgilio Barco, El salitre, Ciudad Montes, El Virrey, Bicentenario y Nacional; los humedales La conejera, Juan Amarillo, Santa María del Lago y Torca y hasta algunas estaciones de Transmilenio¹¹.

Y se ha evidenciado una “*familia de zorros que deambula la ciudad por la noche, una colibrí que tiene sus crías en el balcón de un apartamento, un cazador implacable que acecha en las terrazas, un águila pescadora que domina el cielo, entre otros animales que se han adaptado a vivir entre 8 millones de humanos*”¹².

2.3. LA FAUNA BOGOTANA Y SUS ASOCIACIONES CON LA FLORA SILVESTRE¹³.

“Un número notable de las especies de animales que se encuentran en Bogotá es favorecido por la presencia en la ciudad de una diversa comunidad de plantas silvestres, es decir, aquellas que nacen por sí solas, sin ser cultivadas (aquí se incluyen muchas de las así llamadas “malezas”).

Muchas especies de fauna urbana no podrían existir en absoluto en la ciudad, si aquí no se encontraran bordes y corredores verdes, humedales, calles y avenidas con una vegetación predominantemente espontánea. Son especies de animales a los que no les basta con lo que plantamos nosotros en los parques, calles y jardines; necesitan algo más, ese “algo” que es lo silvestre.

Uno de los servicios más evidentes que le ofrece la flora silvestre a los animales urbanos es el de crear un hábitat, un refugio para estos. En los espacios más conservados de la ciudad encontramos los ejemplos más notables de esta asociación.

En los humedales, plantas silvestres dominantes, como los juncos (*Schoenoplectus californicus*) y eneas (*Typha domingensis*, *T. latifolia*) ofrecen un refugio y sitio de cría clave para varias de las aves más emblemáticas y amenazadas del Distrito: la tingua bogotana (*Rallus semiplumbeus*), soterrey o cucarachero de pantano (*Cistothorus apolinari*), avetorillo (*Ixobrychus exilis bogotensis*), tingua de

⁹ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/pelicula-vecinos-inesperados-fauna-silvestre>

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem

¹³ El contenido de este acápite fue tomado el 27-06-2020, del siguiente enlace <https://colombia.inaturalist.org/projects/flora-silvestre-de-bogota>

pico verde (*Porphyriops melanops bogotensis*) y pato turrio (*Oxyura jamaicensis andina*). Asimismo, el endémico curí (*Cavia anolaimae*) y la comadreja (*Mustela frenata*), dos pequeños mamíferos presentes en los humedales, también usan estos juncas como refugio.

Igual función de refugio ofrecido por la flora silvestre la podemos observar en los cerros urbanos como los de Suba. Aquí, especies de arbustos y arbolitos espontáneos como arrayanes (*Myrcianthes leucoxylla*), coronos (*Xylosma spiculifera*), tunos esmeraldos (*Miconia squamulosa*), salvios negros (*Cordia cylindrostachya*), chilcos (*Baccharis latifolia*) y bejucos colorados (*Muehlenbeckia tamnifolia*), contribuyen a formar densos sotobosques, donde se encuentran tímidas aves que casi no pueden vivir en el resto de la ciudad: por ejemplo el comprapán (*Grallaria ruficapilla*), tapaculo (*Scytalopus griseicollis*), chamicero (*Synallaxis subpudica*) y araño (*Myiothlypis nigrocristata*).

Otro de los beneficios que presta la flora silvestre a los animales de la ciudad es la oferta de alimento. El pasto más común de Bogotá y la Sabana es el introducido kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), originario de las montañas de África oriental.

Pues bien, este kikuyo, aunque aquí no es una especie nativa, se ha convertido ahora en una parte inalienable de los prados y céspedes locales. Y la fauna nativa ha sabido aprovecharlo.

Los curíes mencionados arriba pastan esta especie con predilección, formando pequeñas áreas de céspedes cortos en los bordes de los humedales. Los copetones (*Zonotrichia capensis*) comen sus semillas. Y, con más investigaciones, es muy posible que se descubra que varias especies de mariposas urbanas (sobre todo hespéridos y algunos satirinos como *Panyapedaliodes*) han aprendido a alimentarse con las hojas de este pasto durante su etapa de orugas.

Una flor tan común y conocida como el diente de león (*Taraxacum officinale*) resulta ser de las más visitadas por pequeñas moscas de las flores (*Syrphidae*), así como por abejas y mariposas, que liban su néctar.

El carretón (*Trifolium repens*) resulta sumamente atractivo para las abejas domésticas (*Apis mellifera*) que prefieren sus blancas flores; además, las hojas de esta especie son claves como fuente de alimento para la mariposa amarilla (*Colias dimera*) y la pequeña mariposa azul (*Hemiargus hanno bogotana*). Estas mariposas no existirían en la ciudad si no crecieran aquí plantas silvestres. ¡Una razón más para cultivar nuestro aprecio por estas plantas no cultivadas! Y para desear larga vida a la flora silvestre de las ciudades”¹⁴.

2.4. LA FAUNA SILVESTRE EN TIEMPO DE CORONAVIRUS COVID-19.

Con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19, la fauna silvestre en la ciudad se ha convertido en la protagonista de la historia.

Las redes sociales han sido el principal medio de difusión. Centenares de ciudadanos han compartido videos e imágenes que nos recuerda la importancia de la biodiversidad que tenemos.

¹⁴ *Ibidem*.

En el humedal Córdoba, por ejemplo, uno de los quince (15) ecosistemas declarados en Bogotá, **aves de plumaje rojo posan en paz en las zonas boscosas. Al parecer, según comentarios de los ciudadanos, se trata de piranga rubra y piranga escarlata, aves migratorias**¹⁵.

En el mismo humedal, ubicado en la localidad de Suba, **la Fundación Humedales Bogotá publicó un video con una mirla bebé (*turdus fuscater*)** bañándose en un charco de agua lluvia cercano al ecosistema¹⁶.

Córdoba es el humedal con mayor especies de aves en Bogotá, con más de 150 especies registradas. Según Humedales Bogotá, también cuenta con roedores como el curí; dos tipos de anfibios, rana sabanera y rana campana; un reptil, culebra sabanera; y la presencia de una especie de murciélago¹⁷.

La reciente información pública ha dado cuenta del avistamiento de fauna silvestre en sectores antes no frecuentados por la misma, como son las vías de la ciudad y los predios –tanto público como privados-.

Y esto se debió al cese o disminución considerable en el desplazamiento de las personas o comunidades, a la escasa operación o prestación de servicios de los diferentes sectores de la economía, como el de la infraestructura, manufactura, entre otros, durante el aislamiento preventivo obligatorio declarado por el gobierno nacional y distrital por la pandemia del COVID-19.

Pero también debemos reconocer que durante el período de aislamiento y durante la reactivación gradual de la economía, se ha puesto en peligro y se ha comprometido de manera considerable nuestra fauna silvestre, por casos de atropellamiento, caza y/o muerte.

Sin embargo, resulta pertinente indicar también, que la colisión mortal de aves contra ventanas ha sido uno de los mayores problemas de conservación de las aves en las ciudades en tiempos de normalidad.

Las estimaciones realizadas en Estados Unidos, dicen que mueren más aves por chocar contra cristales de edificios que por la peor de las catástrofes ecológicas de un petrolero, con una diferencia: sucede todos los días¹⁸.

En España por ejemplo, se cree que mueren al año cientos de miles de aves por esta causa, y es común que el rastro de esta tragedia pase inadvertida la mayoría de las veces y el problema no se toma suficientemente en serio por la industria de la construcción, las autoridades, la población e incluso las organizaciones ambientales o ecologistas¹⁹.

En tal virtud, resulta necesario y pertinente establecer una estrategia que promueva la protección y cuidado de la fauna silvestre de Bogotá, encaminada a prevenir casos de atropellamiento, caza y/o muerte de individuos o ejemplares de la fauna silvestre; así como de prevenir la colisión mortal de

¹⁵ Véase <https://sostenibilidad.semana.com/actualidad/articulo/la-naturaleza-sigue-mostrando-su-esplendor-durante-los-dias-de-cuarentena/49183>

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Véase https://www.seo.org/wp-content/uploads/2013/09/Edificacionescristales-y-aves_FREE.pdf

¹⁹ Ibidem.

aves contra cristales o ventanas de edificios, como la accidentalidad vial durante la cuarentena – parcial o total, según el caso-, y después del levantamiento de la misma.

2.5. UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI²⁰.

El Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, representa una verdadera apuesta para el cuidado del medio ambiente, que hace de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente.

Lo que indica un énfasis importante en el medio ambiente a fin de lograr Reverdecer Bogotá, sembrando árboles, reforestando los cerros y protegiendo la Estructura Ecológica Principal.

Este Nuevo Contrato Ambiental determina la manera cómo desde la Administración Distrital se comprenden y se atienden las realidades de quienes habitan el Distrito Capital, acogiendo como uno de sus atributos esenciales el **SOSTENIBLE**.

El atributo sostenible busca cambiar los hábitos de vida y la manera en que nos movemos, producimos y consumimos; y procura satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la posibilidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas.

Igualmente este atributo, procura lograr equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del ambiente natural y el bienestar social, generando capacidades de resiliencia para afrontar los cambios en el contexto territorial y ambiental.

Así las cosas, el Plan Distrital de Desarrollo guarda relación directa con el objeto de la presente iniciativa normativa, específicamente cuando en el artículo 15, se destaca dentro del Propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”, el **Programa 22, denominado “Transformación Cultural para la Conciencia Ambiental y el Cuidado de la Fauna Doméstica”**.

El referido Programa pretende *“Implementar estrategias de formación ambiental y metodologías de participación y de gestión territorial, que desde las instituciones permitan desarrollar programas de pedagogía y cultura ambiental para generar conocimientos y experiencias en las personas. A través de la participación de cada uno de los actores, con diálogo de saberes del territorio, inclusión social, transformación cultural y la corresponsabilidad de ciudadanos activos, se esperan decisiones incidentes para una ciudadanía consciente de lo ambiental, con hábitos de vida, de alimentación y de consumo para el cuidado colectivo de la naturaleza y de los animales, la conservación de los ecosistemas, la defensa del territorio y el respeto y buen trato a la fauna doméstica y la importancia de una alimentación basada en productos de origen vegetal”*. (Subrayado por fuera del texto original)

Dentro del Propósito 2 “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática”, se destaca el **Programa 28, denominado “Bogotá Protectora de sus Recursos Naturales”**, que busca *“proteger, preservar, restaurar y gestionar integralmente la estructura ecológica principal, que incluye el sistema de áreas protegidas del Distrito, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el área de manejo especial del Río Bogotá, así como los*

²⁰ El contenido de este acápite es tomado integralmente del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá para el período 2020-2024, “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”. (Acuerdo 761 de 2020)

ecosistemas estratégicos de páramos, humedales y bosques y otras áreas de interés ambiental y suelos de protección”.

Igualmente dentro del propósito 2, se encuentra el **Programa 33, denominado “Más Árboles y Más y Mejor Espacio Público”** encaminado a *“Reverdecer la ciudad para reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, a través de la plantación de individuos vegetales y jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles. Realizar un ejercicio de construcción social del espacio público basado en el respeto, el diálogo y en el acatamiento voluntario de las normas, promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía. Gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público. Incluye como herramienta de planificación para el Distrito, la formulación e implementación de una política pública de gestión integral de arbolado urbano, zonas verdes y jardinería para Bogotá. Paralelamente impulsando la mesa técnica de arbolado urbano y coberturas verdes que permita tener un mayor alcance con las entidades y grupos involucrados”*.^{[1][SEP]}

Y también se encuentra dentro del Propósito 2, el **Programa 34, denominado “Bogotá Protectora de los Animales”**, que pretende *“Avanzar en la protección de los animales domésticos y silvestres que habitan en la ciudad, a través de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen su atención integral y especializada incluyendo la implementación de protocolos para el bienestar de los animales utilizados para el consumo humano, así como el fortalecimiento de las acciones de control contra el tráfico ilegal de especies”*. (Subrayado por fuera del texto original)^{[1][SEP]}

De esta manera, se observa que los fines propuestos en la presente iniciativa se alinean con los propósitos del Plan Distrital de Desarrollo, adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, y que busca *“Hacer de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, mediante un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional para la Bogotá del Siglo XXI”*, del que se destaca la relevancia e importancia de la transformación cultural para la conciencia ambiental.

Por último, resulta pertinente indicar que frente a los retos planteados por la emergencia del Covid-19, y la discusión realizada en la aprobación del Plan Distrital de Desarrollo; se hace indispensable y fundamental contar con herramientas normativas adicionales que permitan superar las dificultades y convertirlas en oportunidades para avanzar en la construcción de un desarrollo más humano y sostenible según el compromiso suscrito con la humanidad en los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-.

Adicionalmente la intención del Proyecto de Acuerdo es valiosa, porque es concordante con la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, adoptada mediante Decreto 242 de 2015, que busca orientar el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital, en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional de respeto, protección, coexistencia y buen trato; comprometida con la protección y el bienestar integral de los animales y la convivencia ciudadana en torno a su existencia que responda a su calidad de seres sintientes.

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica, con base en el análisis que se realiza a continuación.

Desde el punto de vista constitucional el análisis versará sobre **i)** el concepto de ambiente en la Constitución Política, **ii)** la concepción integral del ambiente, y **iii)** el deber de protección de los animales.

Y desde el punto de vista legal el análisis versará sobre **i)** el marco jurídico antes de la Constitución Política de 1991, y **ii)** el marco jurídico después de la Constitución política de 1991.

CONSTITUCIONALIDAD

3.1. EL CONCEPTO DE AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Desde el punto de vista constitucional, el Ambiente es un concepto cuya protección es un deber consagrado de manera directa en el artículo 79 y de forma indirecta en el artículo 8º y en el numeral 8º del artículo 95 de la Carta Política.

Al respecto la Corte Constitucional, en la Sentencia T-760 de 2007, señaló que:

“(…) la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución”. (Subrayado por fuera del texto original)

A partir de este contexto, podemos entender que el Ambiente es un bien constitucional, cuya protección se garantiza a través de su consagración en la Norma Superior como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional.

De esta manera, es que surge el concepto de Constitución Ecológica como protección del medio ambiente, y que la Corte Constitucional desarrolló acertadamente en la Sentencia T-411 de 1992, cuando manifestó que:

“(…) de una lectura sistemática, axiológica y finalista surge el concepto de Constitución Ecológica, conformado por las siguientes 34 disposiciones: Preámbulo (vida), 2º (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización

de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas, 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado).”

Queda claro entonces, que el concepto de “Constitución Ecológica” es amplio porque involucra y conjuga diferentes elementos que conforman el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, incluyendo la flora y fauna que los rodea e involucra como entorno dentro de su propio contexto.

Y esto es de suma importancia, porque el Ambiente pasó de ser considerado un insumo del desarrollo humano, a ser visto como contexto esencial del transcurso de la vida humana, permitiendo que su protección se desarrollara sobre el fundamento de la armonía con la naturaleza, al establecer en el accionar de los seres humanos, el deber de responder a un código moral.

3.2. CONCEPCIÓN INTEGRAL DEL AMBIENTE.

Una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991. (Corte Constitucional, Sentencia C-666 de 2010)

Y constata el Alto Tribunal que *“La inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana. Acentúa la Corte que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista –que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos–, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto –o ambiente– en el que desarrolla su existencia”.*

3.3. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

En lo que respecta al deber de protección de los animales, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas, según la Sentencia C-666 de 2010:

- i) *“La de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies;*
- ii) *Y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes”.*

Según la Corte Constitucional *“En este segundo sentido es que se enmarca la protección prevista por la ley 84 de 1989–Estatuto de protección animal-, cuerpo normativo que, no obstante ser anterior a la Constitución de 1991, concreta principios y valores, no sólo coherentes sino, axiales al actual ordenamiento constitucional colombiano, especialmente en lo atinente a la llamada Constitución ecológica, que la Corte ha identificado como el conjunto de disposiciones que conforman la red constitucional de protección al ambiente en el ordenamiento colombiano”.*

En ese orden de ideas, la sentencia T-760 de 2007 señaló lo siguiente:

“3.6.4. Nótese entonces que la ley sí determinó en aquella oportunidad que el desconocimiento de las condiciones y prohibiciones que rigen el aprovechamiento de la fauna silvestre conlleva, entre otros, al “decomiso” del animal. No obstante, tal materia, es decir, el acceso al recurso faunístico ha sido objeto de regulación por otras disposiciones que, vale la pena reconocer desde ahora, han perfeccionado y actualizado las condiciones bajo las que una persona puede aprovechar de cualquier animal. De tales normas ocupa un lugar destacado la Ley 84 de 1989, en la cual Colombia definió un Estatuto Nacional de Protección de los Animales en el que se fijan unas pautas de conducta realmente ambiciosas en cabeza de las personas, que rigen y ajustan su trato con todos los animales.

De entrada la ley 84 objeta la relación abusiva o cruel del hombre con la naturaleza y llama la atención de todos a partir del siguiente epígrafe: “los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre” (art. 1º); enseguida, dentro de sus objetivos, la misma insiste en rechazar el dolor y sufrimiento animal, plantea la promoción de su salud, bienestar, respeto y cuidado, y propone desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. Como tal, la ley impone un conjunto de obligaciones específicas para lograr su cometido, todas ellas enmarcadas en el compromiso de evitar causar daño o lesión a cualquier especie (art. 4º), y enlista el conjunto de actos que considera perjudiciales y crueles aplicables, en su gran mayoría, a las maniobras de cacería reguladas por el CRNR y su decreto reglamentario.” (Subrayado dentro del texto original)

Tenemos entonces que, dentro del concepto de ambiente debe comprenderse e incorporarse la fauna que habita en nuestro territorio, entendiendo no sólo a los animales que mantienen el equilibrio de ecosistemas existentes, sino a todos los animales que se encuentran en dicho territorio.

En este sentido resalta la Corte que el concepto protegido como parte del ambiente es *la fauna*, siendo ésta “*el conjunto de animales de un país o región*”; y por tanto, la protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos²¹.

Por último, manifestó la Corte mediante sentencia T-760 de 2007 que:

“Los recursos de la naturaleza no están ya a la disposición arbitraria de la mujer y del hombre sino al cuidado de los mismos. La Constitución, eso es claro, no reduce la protección del medio ambiente o cualquiera de sus componentes a una visión liberal, en virtud de la cual los seres humanos pueden disponer a su antojo de los demás seres vivos o los recursos naturales, sino que reconoce que el vínculo entre ellos está precedido o condicionado por unas pautas o requisitos que delimitan sus libertades y deberes, asegurando la protección de la diversidad e integridad ambiental (art. 79 C.P.). Para ello, la Carta responsabiliza al Estado de la planificación, es decir, la determinación de las fórmulas a partir de las cuales se puede efectuar manejo y aprovechamiento de tales recursos para lograr, no solo el desarrollo sostenible, sino también su conservación, restauración o sustitución (art. 80)”.
(Subrayado por fuera del texto original)

LEGALIDAD.

3.4. MARCO JURÍDICO ANTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991²².

Con relación a la legalidad, debemos decir, que este marco jurídico empezó a configurarse antes de la Constitución Política de 1991.

El **Código Civil** colombiano de 1887, en su visión clásica de propiedad, consideraba a los animales como *bienes muebles o inmuebles por destinación*²³; afortunadamente esta definición fue superada por un orden jurídico, que de manera temprana, impulsó desde la década de los setenta, imperativos de reconocimiento del ambiente como patrimonio común (Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974), con especial protección de los animales contra el sufrimiento y el dolor (Artículo 1º de la Ley 84 de 1989).

El **Decreto 2811 de 1974** o *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Reglamentado por los Decretos 1608 de 1978 y 4688 de 2005)*, tuvo como finalidad crear una legislación ambiental en el país, sustrayendo materias reguladas de manera general en la ley civil para darles una normatividad especial.

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C-666 de 2010.

²² Véase las Sentencias C-045 de 2019 y C-126 de 1998 de la Honorable Corte Constitucional.

²³ Código Civil, Libro II. De los bienes, y de su dominio posesión, uso y goce. Capítulo I. De las cosas corporales. Artículo 655. “Muebles son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellos a sí mismos, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúanse las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658”. [Texto original sin la modificación realizada por la Ley 1774 de 2016].

Previa la expedición del Código Civil, una persona podía apropiarse de cualquier animal salvaje a través de la caza y de la pesca, con el único condicionamiento de que si la persona no tenía permiso del dueño, lo que sea cazado pertenecía al dueño del predio. Sin embargo, luego de la expedición del Código de Recursos Naturales, en el artículo 248, toda la fauna silvestre se encuentra en cabeza del Estado.

Evidenciándose una clara mutación en el concepto de propiedad privada frente a los recursos naturales, puesto que se cambia el paradigma en donde la disposición de éstos, se encuentra sujeta al deber que tiene cada individuo de proteger el medio ambiente.

Así, la protección al medio ambiente se convierte en un límite específico de las potestades del ejercicio de la propiedad privada en algunos casos. (Véase Corte Constitucional, Sentencia T-608 de 2011)

La **Ley 5 de 1972** había previsto la fundación y el funcionamiento de las Juntas Defensores de Animales, reglamentándolas a través del **Decreto 497 de 1973**. A su vez, la **Ley 9 de 1979** estableció medidas para la protección del medio ambiente y reguló por vez primera el sacrificio animal (artículo 307).

Sin embargo, fue la **Ley 84 de 1989** o Estatuto Nacional de Protección de los Animales, la que se erigió en el principal instrumento normativo para la protección de los animales contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el ser humano.

Lo anteriormente expuesto, permite concluir sobre la legislación en la materia, previa a la Constitución de 1991, que existía un mandato general de reconocimiento al ambiente y de prohibición del maltrato animal.

3.5. MARCO JURÍDICO DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991²⁴.

La protección al medio ambiente es uno de los fines del Estado Moderno, por lo tanto, toda la estructura de este debe estar iluminada por este fin, y debe tender a su realización. La crisis ambiental es, por igual, crisis de la civilización y replantea la manera de entender las relaciones entre los hombres. Las injusticias sociales se traducen en desajustes ambientales y éstos a su vez reproducen las condiciones de miseria (Gaceta Constitucional No. 46, págs. 4-6. Citada en: Corte Constitucional, Sentencias T-254 de 1993 y C-750 de 2008).

El ambiente sano es, de una parte, un derecho, y de otra parte, un límite a otros derechos como el de la propiedad o el de la libertad económica. Así lo ha ido decantando la jurisprudencia constitucional.

La **Constitución Política de 1991** “*modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza*” (Sentencia C-126 de 1998), creando una ecologización de la propiedad privada, como respuesta del Constituyente a la problemática emanada del uso indiscriminado de los recursos naturales y su necesaria preservación, entendiendo al medio ambiente como un derecho y un bien de la colectividad (Sentencia C-045 de 2019).

²⁴ Véase las Sentencias C-045 de 2019 y C-126 de 1998 de la Honorable Corte Constitucional.

Ahora bien, el marco jurídico actual ha acentuado esta tendencia de protección de la naturaleza, irradiando su fuerza a todo el ordenamiento jurídico.

El **Código Penal** colombiano contempló en su Título XII los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y, particularmente, penalizó en el artículo 336 la *Caza Ilegal*.

Otras normas como la **Ley 576 de 2000**, por medio de la cual se expidió el *Código de Ética para el ejercicio de la Medicina Veterinaria y Zootecnia*; la **Ley 611 de 2000**, expedida para regular el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática; la **Ley 746 de 2002**, que reguló la *Tenencia y Registro de Perros Potencialmente Peligrosos*; la **Ley 1638 de 2013** que prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos itinerantes; establecieron importantes estándares legales en materias relacionadas.

Sin embargo, es la **Ley 1774 de 2016** la que incorpora por primera vez el reconocimiento legal de la sintiencia animal en Colombia: *“Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”* (Artículo 1º).

Dicho reconocimiento se plasmó en la adición de un párrafo al artículo 655 del Código Civil, mediante el cual se reconoció de manera expresa la calidad de seres sintientes a los animales.

La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, específicamente la Sentencia C-245 de 2004, ha establecido una relación entre la dignidad humana y un ambiente de calidad.

Y en relación con los animales, el Alto Tribunal ha establecido que, aun cuando el ordenamiento jurídico no los considere seres morales como a las personas (Sentencia C-467 de 2016 y T-095 de 2016), ha desarrollado deberes relacionales hacia ellos que limitan en casos concretos el ejercicio de los derechos a la cultura, la recreación, el deporte, el libre desarrollo de la personalidad y la iniciativa privada. (Véase Sentencia C-045 de 2019)

3.6. OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

A continuación, se presentan otras disposiciones normativas y políticas ambientales, tanto a nivel nacional y distrital, que se enmarca dentro de la materia objeto de la presente iniciativa, así:

- Ley 17 de 1981 *“Por la cual se aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre”, suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973”*.
- Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 165 de 1994 *“Por medio del cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”*.

- Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”.
- Resolución 1367 de 2000 “*Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES*”.
- Resolución 2064 de 2010 “*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática, y se dictan otras disposiciones*”.
- Decreto Ley 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.
- Circular Conjunta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1 y del Ministerio de Transporte N° 6 del 11 de mayo de 2020 –*Medidas preventivas y de mitigación para la protección de la fauna silvestre en los proyectos de infraestructura de transporte, en el marco de la emergencia sanitaria-*.

Una vez realizado las anteriores consideraciones de tipo constitucional y legal, consideramos pertinente presentar las siguientes conclusiones que la Honorable Corte Constitucional ha llegado en la materia.

CONCLUSIONES DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

Del recorrido normativo y jurisprudencial relacionado con la obligación constitucional de protección del ambiente y la prohibición del maltrato animal, resulta pertinente citar las dos grandes conclusiones a las que ha llegado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-045 de 2019, así:

Primera. La jurisprudencia ha delineado el estándar constitucional de prohibición del maltrato animal como alcance de la obligación de protección a la diversidad e integridad del ambiente. Esta obligación deriva de una concepción que no es utilitarista, es decir, que no ve a los animales sencillamente como un recurso disponible para la satisfacción de las necesidades humanas, sino que son objeto de protección constitucional autónoma. En este estándar se ha definido que la prohibición del maltrato animal constituye una limitación a los derechos a la cultura, a la recreación, al deporte, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la libre iniciativa privada²⁵.

Segunda. Las normas constitucionales que obligan a la protección del ambiente, su integridad y diversidad, y dan fundamento a la prohibición del maltrato animal, han sido desarrolladas por el Congreso de manera progresiva, con el objetivo de brindar una protección cada vez mayor a los animales frente al maltrato, y cuyo avance más significativo ha sido el reconocimiento de los animales como seres sintientes, a través de la Ley 1774 de 2016. Se trata de una prohibición que si bien no es absoluta pues admite excepciones, estas excepciones son de alcance e interpretación restrictiva. Los contenidos de la regla constitucional de protección del ambiente y la prohibición del maltrato animal, dentro de un concepto de *Constitución viviente*, han sido desarrollados, perfilados o precisados entonces, de manera progresiva por la jurisprudencia constitucional y por el desarrollo legislativo aquí

²⁵ Véase Sentencia C-045 de 2019 de la Honorable Corte Constitucional.

descrito, que hoy en día es un cuerpo armónico y uniforme que avanza en una protección cada vez mayor de los animales frente al maltrato²⁶.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12, establece como atribuciones del Concejo las siguientes:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

5. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Lo anterior encuentra fundamento porque en el artículo 49 del Plan Distrital de Desarrollo, denominado “**Plan Plurianual de Inversiones**”, en lo que respecta a los Propósitos 1 y 2, y al Sector Ambiente, el consolidado de inversión aprobado y consignado en él, es el siguiente:

Tabla 2: Consolidado de Inversión

PRESUPUESTO POR PROPÓSITO	VALOR*
Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	51.368.583
Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.	9.574.438

***Cifras en millones de pesos.**

Fuente: Artículo 49. Plan Plurianual de Inversiones del PDD.

PROPÓSITO	SECTOR	TOTAL*
	Ambiente	83.230
	Cultura	1.882.679
	Desarrollo Económico	799.657
	Educación	23.631.915
	Gobierno	2.554.494
	Hábitat	1.707.891

²⁶ Ibidem.

Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	Hacienda	45.427
	Integración Social	4.914.372
	Movilidad	78.379
	Mujeres	172.500
	Planeación	10.773
	Salud	15.487.266
TOTAL PROPÓSITO 1		51.368.583
Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.	Ambiente	1.035.498
	Cultura	107.794
	Educación	3.996
	Gobierno	1.510.933
	Hábitat	5.305.642
	Movilidad	1.226.527
	Salud	212.403
Seguridad	171.645	

***Cifras en millones de pesos. Fuente: Artículo 49. Plan Plurianual de Inversiones del PDD.**

De otra parte, en el Presupuesto 2021, quedaron aprobados para el Sector Ambiente, un total de \$246.997.750.000 recursos de inversión, distribuidos de la siguiente manera:

SECTOR AMBIENTE CONSOLIDADO	
Entidad	Inversión
Secretaría Distrital de Ambiente	\$142.714.813.000
Jardín Botánico "José Celestino Mutis"	\$53.181.000.000
Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER-	\$22.286.937.000
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA-	\$28.815.000.000
Total Sector	\$246.997.750.000

Dentro de los proyectos que son pertinentes y relevantes para la presente iniciativa y que podemos resaltar por entidad, se encuentran los siguientes:

Secretaría Distrital de Ambiente		
Código	Concepto	Total
3-3-1-16-01-22-7657	Transformación cultural ambiental a partir de estrategias de educación, participación y comunicación en Bogotá	\$3.745.000.000
3-3-1-16-02	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	\$102.404.129.000
3-3-1-16-02-27	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	\$3.459.505.000
3-3-1-16-02-28	Bogotá protectora de sus recursos naturales	\$65.396.742.000
3-3-1-16-02-33-7710	Control a los factores de deterioro del arbolado urbano y la flora en Bogotá	\$4.564.236.000
3-3-1-16-02-34	Bogotá protectora de los animales	\$5.390.639.000
3-3-1-16-02-34-7711	Control a los factores de deterioro del recurso fauna silvestre en Bogotá	\$5.390.639.000

Jardín Botánico “José Celestino Mutis”		
Código	Concepto	Total
3-3-1-16-01-22-7666	Fortalecimiento de la educación y la participación para la promoción de la cultura ambiental en el Jardín Botánico de Bogotá	\$2.979.040.000
3-3-1-16-02	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	\$34.128.301.000
3-3-1-16-02-28	Bogotá protectora de sus recursos naturales	\$910.233.000
3-3-1-16-05-53-7667	Mejoramiento, planificación y gestión de las coberturas vegetales del Distrito Capital y la ciudad región, para reverdecer Bogotá	\$33.218.068.000
3-3-1-16-05-56-7679	Investigación para la conservación de los ecosistemas y la flora de la Región y Bogotá	\$3.317.513.000

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER–		
Código	Concepto	Total
3-3-1-16-02	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	\$15.665.504.000

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA–		
Código	Concepto	Total
3-3-1-16-01-22-7560	Implementación de estrategias de cultura y participación ciudadana para la defensa, convivencia, protección y bienestar de los animales en Bogotá	\$1.045.703.000
3-3-1-16-02	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	\$23.823.497.000
3-3-1-16-02-34	Bogotá protectora de los animales	\$23.823.497.000
3-3-1-16-02-34-7551	Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDPYBA en Bogotá	\$10.382.897.000
3-3-1-16-02-34-7556	Dotación y puesta en funcionamiento (primera etapa) e inicio de la construcción (segunda etapa) de la Casa Ecológica de los Animales - CEA Bogotá	\$13.440.600.000
3-3-1-16-05-56-7555	Implementación de un proceso institucional de investigación y gestión del conocimiento para la defensa, protección y bienestar animal en Bogotá	\$540.800.000

En lo que respecta a la Secretaría Distrital del Hábitat, se relaciona el siguiente:

Secretaría Distrital del Hábitat		
Código	Concepto	Total
3-3-1-16-02	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	\$9.734.890.000

Y Con relación a la Secretaría de Educación Distrital se tiene lo siguiente:

Secretaría de Educación Distrital		
Código	Concepto	Total
3-3-1-16-02	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	\$600.000.000
3-3-1-16-02-27	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	\$600.000.000
3-3-1-16-02-27-7599	Fortalecimiento de las estrategias de educación ambiental en los colegios oficiales de Bogotá D.C.	\$\$600.000.000

Finalmente, es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

6. CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN²⁷.

La Administración, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Jurídica Distrital emitió concepto de viabilidad a la presente iniciativa. Dentro de las observaciones se resaltan las siguientes:

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE²⁸

- ✓ Advierte que el Concejo de Bogotá como Suprema Autoridad del Distrito Capital, se encuentra facultado por la norma de normas y los decretos citados para presentar y aprobar la presente iniciativa, la cual está conforme a derecho y en cumplimiento de las funciones señaladas para tal finalidad.
- ✓ Considera que los propósitos del Proyecto de Acuerdo son concordantes con la Política Pública de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 adoptada mediante Decreto 242 de 2015.
- ✓ Observa que los fines propuestos en la iniciativa se alinean con los propósitos del Plan Distrital de Desarrollo para el período 2020-2024, adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, que busca “*Hacer de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, mediante un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional para la Bogotá del siglo XXI*”, del que se destaca la relevancia e importancia de la transformación cultural para la conciencia ambiental.
- ✓ Señala que la intención del Proyecto de Acuerdo es valiosa para la sociedad del Distrito Capital al promover escenarios que nutren y complementan la protección y bienestar animal donde la sensibilización y educación a la ciudadanía juega un papel fundamental no sólo en beneficio de los animales de compañía de la ciudad, sino en la promoción de la sana relación y convivencia humano animal.
- ✓ Destaca que el Proyecto de Acuerdo busca ampliar y dar cumplimiento al programa N° 22 denominado “*Transformación Cultural para la Conciencia Ambiental y el Cuidado de la Fauna Doméstica*”, ya que busca promoción, fomento y desarrollo de campañas ciudadanas y de investigación dirigidas a promover el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre en el Distrito Capital.

²⁷ La información contenida en el presente acápite, fue tomada de los Comentarios de la Administración, para primer debate al Proyecto de Acuerdo 381 de 2020, con Radicado N° 20201702082761 del 11 de diciembre de 2020.

²⁸ Tomado del concepto de viabilidad jurídica de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente con Radicado N° 2020IE223679 del 10 de diciembre de 2020.

Y con el programa N° 34 “*Bogotá protectora de los animales*”, toda vez que relaciona este programa con la fauna silvestre que hace parte de los ecosistemas bogotanos como elementos relevantes del ambiente a proteger y salvaguardar en aras de reestructurar los valores sociales y culturales que ponderen por la materialización de acciones que tengan un significado de responsabilidad con el ambiente.

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL²⁹

- ✓ Considera que el cuidado y la protección al medio ambiente es un derecho constitucional fundamental que debe ser promovido y protegido como parte del derecho colectivo del que gozan todos los seres vivos que habitan en el territorio nacional.

Bajo este mandato, los derechos sociales, económicos y culturales deben ser congruentes con los principios de conservación de la fauna y flora, no sólo para el caso de aquellos en peligro de extinción, sino de manera general para todos, en procura de garantizar otro derecho fundamental plenamente reconocido para todos y todas.

- ✓ Advierte que el Concejo de Bogotá como Suprema Autoridad del Distrito, se encuentra facultado por la norma de normas y los decretos citados, para presentar y aprobar el Proyecto de Acuerdo, la cual está conforme a derecho.
- ✓ Indica que la iniciativa propuesta en el Proyecto de Acuerdo, permite al Distrito Capital, comprometerse activamente en la construcción de normas que fomentan la inclusión de los animales no humanos y la fauna que compone nuestro entorno en pro de garantizar a nuestros niños, niñas y generaciones futuras su formación y desarrollo en una ciudad incluyente, integradora y con valores de respeto y conservación del ambiente, compuesto por la flora y fauna rural y urbana, lo que nos permite avanzar así en la construcción de un país incluyente y justo con todas las formas de vida.
- ✓ Considera que la iniciativa es concordante con la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, adoptada mediante Decreto 242 de 2015; y con el Plan Distrital de Desarrollo para el período 2020-2024, adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020.
- ✓ El Proyecto de Acuerdo es viable, porque su objeto contribuye al cumplimiento de normas de rango constitucional³⁰, que consagran el deber del Estado y de las personas que conforman la sociedad de nuestro país, de proteger y conservar los recursos naturales, y garantizar la protección y bienestar de la fauna que habita el territorio nacional.
- ✓ El marco normativo, políticas, planes, programas, campañas y acciones dirigidas a la protección y bienestar animal deben ser incluyentes en el sentido de involucrar todas las entidades que de manera directa o indirecta tienen que ver con el tema o son competentes para el efecto, con el objeto de contrarrestar el déficit de protección normativa de los animales y combatir la inobservancia de las disposiciones legales que prohíban determinadas prácticas como la descrita en el presente Proyecto de Acuerdo.

²⁹ Tomado de los comentarios realizados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal al Proyecto de Acuerdo 281 de 2020.

³⁰ Véanse los artículos 8 y 79, y el numeral 8 del artículo 95 de nuestra Constitución Política de 1991.

- ✓ Sugiere que se incluya dentro de las mesas de trabajo -Artículo 5. Creación de la mesa técnica distrital para el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre-, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, ya que se enmarca dentro de su misionalidad y de su vocación de custodios de la protección, bienestar y los derechos de los animales no humanos.

Así mismo, se enmarca dentro de lo estipulado en el Decreto 546 de 2016, ya que consideran que es de suma importancia el poder trabajar en la inclusión dentro de los ecosistemas urbanos de la fauna doméstica que tiene interacción con la fauna silvestre.

- ✓ Finalmente, considera que el articulado propuesto en el Proyecto de Acuerdo garantiza los postulados constitucionales y legales, el cual permite unir esfuerzos en torno a la protección y bienestar de los animales que habitan en el Distrito Capital.

JARDÍN BOTÁNICO “JOSÉ CELESTINO MUTIS”³¹

- ✓ Señala que la creación de una estrategia cultural y colectiva de cuidado y de la protección de la flora y la fauna silvestre en el Distrito Capital, va encaminado hacia una nueva administración colectiva de los bienes comunes ambientales.
- ✓ Considera que está en coherencia con la nueva misión que el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, ha establecido respecto a *“Investigar y conservar la flora de los ecosistemas alto andinos y de páramo y gestionar las coberturas vegetales urbanas, contribuyendo a la generación, aplicación y apropiación social del conocimiento para la adaptación del cambio climático, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sostenible del D.C. y la región”*.
- ✓ Frente a los cinco (5) artículos que contempla el Proyecto de Acuerdo, considera viable desde el aspecto técnico que el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” apoye la estrategia planteada en el mismo. Teniendo en cuenta las competencias directas que como entidad distrital adscrita al sector ambiente tiene el Jardín Botánico, y considerando además las competencias que le asigna el Decreto 40 de 1993³² y la Resolución 0475 de 2007³³.
- ✓ Considera que el Jardín Botánico “José Celestino Mutis” puede aportar en el Proyecto de Acuerdo, dentro de su misionalidad y las metas y proyectos formulados en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024, mediante el mantenimiento y conservación de las coberturas vegetales del Distrito, especialmente en aquellas áreas donde se plantea realizar recuperación ecológica y se puede encontrar flora silvestre, objeto de protección y cuidado de la presente iniciativa.

³¹ La información contenida en este acápite fue tomada de los comentarios emitidos por el Jardín Botánico al Proyecto de Acuerdo 381 de 2020, con Radicado N° 2020EE3615 del 28 de noviembre de 2020.

³² Por medio del cual se precisa la naturaleza jurídica, la estructura orgánica, las fuentes de financiación y las funciones del Jardín Botánico “José Celestino Mutis”.

³³ Por la cual se delegan funciones al establecimiento público Jardín Botánico José Celestino Mutis.

- ✓ Señala que con los recursos apropiados para el Jardín Botánico en el marco del Plan Distrital de Desarrollo, permiten el aporte en el cumplimiento del Proyecto de Acuerdo, ya que las actividades están relacionadas con los objetivos estratégicos, la misión y visión de la entidad.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 49 del Plan Distrital de Desarrollo, denominado “Plan Plurianual de Inversiones”, en lo que respecta a los Propósitos 1 y 2, se considera con los recursos apropiados y el presupuesto establecido, se podrá atender las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la iniciativa en relación con las funciones directas de la entidad.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN³⁴

- ✓ Considera que una vez revisada la materia de que trata el presente Proyecto de Acuerdo, el Concejo se encuentra facultado para expedir normas en las que se indiquen lineamientos generales a tener en cuenta por parte de la Administración, como son garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.
- ✓ Señala que el Proyecto de Acuerdo es jurídicamente viable.
- ✓ Con relación al artículo 2º, en lo que respecta a realizar un inventario de la flora y fauna silvestre del Distrito, considera que es pertinente, en la medida en que puede actualizarse el inventario que dispone la Secretaría de Ambiente, dado los cambios que en la actual coyuntura se han presentado en la flora y fauna del Distrito, al no estar tanta población humana en las calles.
- ✓ La Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría de Planeación, emitió sus comentarios, mediante memorando N° 3-2020-12986 del 4 de agosto de 2020, donde se resalta lo siguiente:

“En primer lugar, y una vez revisado el contenido de los aspectos que se buscan reglamentar por parte del Proyecto de Acuerdo puesto a consideración de la entidad, se puede determinar que tales aspectos establecidos en el mencionado proyecto buscan la generación de condiciones que permitan que la ciudadanía en general se apropie de los diferentes componentes de flora y fauna en la ciudad, los cuales en razón de la baja en cantidad de personas que se han retirado de las calles y han dado lugar a que ciertas especies con alto grado de resiliencia, hayan colonizado espacios que antes les resultaban vedados, información que resulta absolutamente pertinente para conocer y aprehender sus comportamientos y generar actuaciones encaminadas a una efectiva clasificación, protección y conservación.”

³⁴ La información contenida en este acápite, fue tomada de los comentarios realizados por la Secretaría Distrital de Planeación al Proyecto de Acuerdo 381 de 2020, con Radicado N° 2-2020-57138 del 20 de noviembre de 2020.

*En tal sentido, el contenido de la norma, así como la materia que busca regular, resultan de competencia de las autoridades ambientales con jurisdicción en el distrito, esto es la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso del suelo urbano y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para el suelo rural; lo anterior en razón a que estas entidades están facultadas legalmente, además de contar con los recursos técnicos, humanos y fiscales para poder efectuar las actividades descritas en el proyecto de norma, tales como control, seguimiento, vigilancia y monitoreo de fauna y flora endémica del Distrito.
(...)*

(...) consideramos que los aspectos que se buscan reglamentar por parte del presente proyecto resulta válido dada la necesidad de contar con información precisa que permita establecer la situación de flora y fauna presente en la ciudad, bien sea nativa o foráneo y proceder a efectuar la sistematización para un adecuado seguimiento en tal sentido. (...)”.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL³⁵

- ✓ De conformidad con los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, en efecto le corresponde al Concejo de Bogotá dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito, así como las medidas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente. Razón *iuris* de la cual se deduce la competencia del Concejo.

Es de resaltar, que dentro de los diferentes conceptos emitidos por las entidades distritales, anteriormente referidas, se hicieron sugerencias para el articulado, las cuales algunas fueron acogidas, otras no, por la explicación que a continuación se realizarán.

7. OBSERVACIONES A LAS SUGERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En este capítulo se consignarán las razones por las que no se tuvieron en cuenta las sugerencias de la Administración, contenidas en los comentarios emitidos al Proyecto de Acuerdo por cada una de las entidades.

La Secretaría Jurídica Distrital sugiere lo siguiente:

- Suprimir los literales h)³⁶ y j)³⁷ del artículo 2 del Proyecto de Acuerdo.

³⁵ La información contenida en este acápite, fue tomada de los comentarios del Sector Gestión Jurídica al Proyecto de Acuerdo 381 de 2020.

³⁶ Protocolos que implemente mecanismos idóneos para ahuyentar de manera controlada la fauna silvestre de sectores donde puede estar en riesgo de atropellamiento o amenaza de otro tipo, por su tránsito en zonas habitadas.

³⁷ Protocolos y promoción del desarrollo de la investigación en procura de generar propuestas para la prevención, control y mitigación de la colisión mortal de aves contra cristales o ventanas de edificios, la accidentalidad vial y el atropellamiento de fauna silvestre.

- Retirar del artículo 4 de la iniciativa, al Jardín Botánico “José Celestino Mutis” de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto de Acuerdo.
- Suprimir el artículo 5 del Proyecto de Acuerdo, por tratarse de la fijación de una nueva competencia en cabeza de las Secretarías de Ambiente y Cultura que excede el límite competencial del Concejo Distrital.
- Cambiar el concepto de “estrategia”, por el de plan, proyecto o política, en los términos establecidos en el marco de las funciones de las entidades implicadas.

En este punto, las razones que se tienen para no aceptar, tales sugerencias, se sustentan a continuación:

Primero. La Secretaría Jurídica Distrital, dentro del análisis jurídico que realiza, destaca y reconoce que los trece (13) lineamientos que se fijan en el artículo 2º de la iniciativa, “*servirán de guía para que la administración distrital dé cumplimiento al acuerdo. Estos lineamientos se encuentran formulados con base en la competencia prevista en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, en tanto que su propósito es garantizar la eficiente prestación de los servicios ambientales a cargo del distrito que, en el marco del proyecto de acuerdo, se trata de la optimización de la estrategia para la promoción del cuidado de la fauna y flora en el distrito*”.

En este orden de ideas, es la misma Secretaría Jurídica quién reconoce que los lineamientos se enmarca dentro de las competencias del Concejo, y que en ningún momento la desborda, por encontrarse inmersa en lo establecido en el numeral 1º del 12 del Estatuto Orgánico de Bogotá – Decreto Ley 1421 de 1993-.

Sin embargo, de manera ambigua y poco clara en sus argumentos jurídicos, señala que dos lineamientos, el h) y el j) del artículo 2º de la iniciativa, pueden invadir la competencia de la Alcaldesa Mayor.

Al respecto, hay que señalar, que los lineamientos contenidos en los numerales h) y j) del artículo 2º, no invaden la competencia de la Alcaldesa Mayor, consagrada en el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, relacionada con la atribución de “*dirigir la acción administrativa (...)*” del distrito.

Y no invade la competencia de la Alcaldesa Mayor, porque esta discusión ya ha sido aclarada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca³⁸ en diferentes sentencias, cuando ha determinado que los lineamientos técnicos y administrativos de una determinada materia los debe establecer el Concejo de Bogotá, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y que la adopción de estos lineamientos le corresponde al Alcalde Mayor.

De esta manera, queda claro el asunto, objeto de controversia jurídica. Adicionalmente podemos indicar, que los lineamientos se enmarca también, dentro de los principios de la función administrativa distrital, contenido en el artículo 3º del acuerdo 257 de 2006³⁹.

³⁸ Véase entre otras: Sección Primera Subsección B, providencia de septiembre 7 de 2006, M.P. María Victoria Quiñones Triana, exp. No. 25000-23-24-000-2006-00229-01.

³⁹ Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

Estos principio se desarrollan en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho, donde se resalta que las Autoridades Distritales⁴⁰ desarrollarán sus actuaciones observando el principio de colaboración y coordinación⁴¹, que permita garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos, sean ellos individuales o colectivos.

Por último, los lineamientos no están enmarcados en dirigir la acción administrativa de la Alcaldesa Mayor, porque precisamente son una guía para que la Administración Distrital, una vez aprobada la iniciativa, adopte y le dé cumplimiento a la materia tratada en el Proyecto de Acuerdo, que no es otra, que diseñar una estrategia para promover el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre de Bogotá.

Segundo. La Secretaría Jurídica Distrital como argumento de la supresión de los lineamientos contenidos en el literal h) y j) del artículo 2 del Proyecto de acuerdo, manifiestan que *“dentro de las funciones básicas establecidas en el ordenamiento jurídico distrital para la Secretaría Distrital de Ambiente, el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, no se encuentra un sustento que respalde los lineamientos señalados, por lo cual se estaría frente a dos competencias nuevas, y como bien es sabido, esta iniciativa le correspondería de manera exclusiva a la alcaldesa mayor de Bogotá, en los términos del numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el inciso 2º del artículo 13 ibídem. Esto teniendo en cuenta, que de conformidad con el artículo 4 del proyecto, estas son las entidades encargadas de ejecutar lineamientos”.*

Para desvirtuar los argumentos anteriormente expuestos por la Secretaría Jurídica, voy a traer los análisis esbozados en los comentarios emitidos al Proyecto de Acuerdo, por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, quienes manifiestan todo lo contrario, así:

- La **Secretaría de Ambiente**, adujo *“Que desde el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento de este, el numeral 7º del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, se le otorga al Concejo Distrital de Bogotá la función de expedir normas enfocadas al control, preservación y defensa de lo que es considerado como patrimonio ecológico y cultural, recursos naturales y medio ambiente, dentro de los cuales se incluyen a los animales no humanos por conexidad con el medio ambiente.*

*Por lo tanto, **se advierte que el Concejo Distrital como suprema autoridad del Distrito Capital, se encuentra facultado** por la norma de normas y los decretos citados **para presentar y aprobar la presente iniciativa, la cual está conforme derecho y en cumplimiento de las funciones señaladas para tal finalidad**”.* (Negritas y subrayado por fuera del texto original)

- El **Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”**, además de proponer una modificación en el literal h) del artículo 2 de la iniciativa, por estar de acuerdo con ella, señaló también que *“la estrategia está en coherencia con la nueva misión que el Jardín Botánico*

⁴⁰ Véase artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993 –Estatuto Orgánico de Bogotá–.

⁴¹ Véase artículo 10 del Acuerdo 257 de 2006.

de Bogotá “José Celestino Mutis” ha establecido respecto a “Investigar y conservar la flora de los ecosistemas alto andinos y de páramo y gestionar las coberturas vegetales urbanas, contribuyendo a la generación, aplicación y apropiación social del conocimiento para la adaptación del cambio climático, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sostenible del D.C. y la región”.

Seguidamente señala que “Teniendo esto presente y frente a los cinco (5) artículos que contempla el proyecto de acuerdo, se considera viable desde el aspecto técnico que el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” apoye la estrategia planteada en el mismo.

Esto teniendo en cuenta específicamente las competencias directas que como entidad distrital adscrita al sector ambiente tiene el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, considerando las funciones estipuladas para la entidad en el Decreto 40 de 1993 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., “Por medio del cual se precisa la naturaleza jurídica, la estructura orgánica, las fuentes de financiación y las funciones del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” y en la Resolución 0475 de 2007 “Por la cual se delegan funciones al establecimiento público Jardín Botánico José Celestino Mutis”.

Adicionalmente, indicó que conforme lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, aprobado mediante Acuerdo 761 de 2020, el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, “formuló el proyecto de inversión 7677 –Mejoramiento y Gestión de las Coberturas Vegetales del Distrito Capital y la Ciudad Región, para Reverdecer a Bogotá, cuyo objetivo general es mejorar y aumentar la conectividad, la biodiversidad, las funciones y servicios ambientales y sociales de las coberturas vegetales e infraestructura verde del Distrito Capital y la Región y los objetivos específicos son:

- Planificar eficientemente la gestión de las coberturas vegetales e infraestructura verde del Distrito Capital en articulación con la región.
- Aumentar los procesos de innovación, generación de conocimiento y transferencia tecnológica para la gestión de las coberturas vegetales e infraestructura verde del Distrito Capital en articulación con la región.
- Incrementar la participación incidente de la ciudadanía en la gestión de las coberturas vegetales e infraestructura verde de la ciudad capital.
- Optimizar la gestión del riesgo asociado a las coberturas vegetales urbanas, competencia del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- Incrementar en cantidad y mejorar la calidad de las coberturas vegetales capitalinas competencia del Jardín Botánico José Celestino Mutis, para la prestación de bienes y servicios ecosistémicos y disfrute de la ciudadanía.

También se indicó, que “es importante aclarar que el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, puede aportar en el proyecto de acuerdo, dentro de su misionalidad y las metas y proyectos formulados en el marco del Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, mediante el mantenimiento y conservación de las coberturas vegetales del Distrito, especialmente en aquellas áreas donde se plantea realizar recuperación ecológica y se puede encontrar flora silvestre objeto de protección y protección y cuidado, de conformidad con el objeto del proyecto de acuerdo (...).”.

Por último, y por los argumentos expuestos, también se desvirtúa y no se acoge la sugerencia de la Secretaría Jurídica de retirar el Jardín Botánico “José Celestino Mutis” del artículo 4 del Proyecto de Acuerdo.

- **El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal**, además de indicar que el objeto del Proyecto de Acuerdo, contribuye al cumplimiento de normas de rango constitucional y legal que consagran la protección al medio ambiente, así como de la jurisprudencia de la Corte Constitucional emitida a favor de los animales; reconoce que la iniciativa se enmarca dentro del Eje 2 de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal –Decreto Distrital 242 de 2015-, denominado “*Respuesta institucional para la protección y el bienestar animal*”, específicamente en la línea de acción “*Normativa y Regulación*”, la cual dispone lo siguiente:

“Promover la creación, difusión y aplicación de la normativa necesaria para que las instituciones puedan ejercer el control y seguimiento efectivo de las situaciones donde se involucren animales en el Distrito Capital, a favor de su protección y bienestar”.

“Regulación y reglamentación de actividades, eventos o situaciones que no estén suficientemente claras o desarrolladas en las normas vigentes, y sean de urgente desarrollo para la protección y bienestar animal en la capital”.

“Gestión para la revisión y actualización de la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal, con especial énfasis en el régimen sancionatorio aplicable”.

“Socialización oportuna de las normas de protección animal, tanto a los grupos objetivo, a las autoridades competentes en el control y vigilancia, así como a la ciudadanía en general”.

Igualmente, destaca que el Proyecto de Acuerdo guarda relación con el objeto del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, consagrado en el artículo 4 del Decreto Distrital 546 de 2016⁴², que a la letra dice: “*la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito*”.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que para las entidades referidas, existe todo un sustento que respalda los lineamientos establecidos en el artículo 2 del Proyecto de Acuerdo, que se adecúan conforme sus competencias.

También es importante dejar claro, que el Proyecto de Acuerdo en ningún momento se ha sustentado en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, tal como lo advierte la Administración en sus comentarios⁴³.

⁴² Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA-.

⁴³ Específicamente en los comentarios de la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Si se observa con detenimiento el capítulo 4, denominado “*Competencia del Concejo de Bogotá*”, la competencia es sustentada en los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Bogotá; razón por la cual, no se explica cómo la Administración puede realizar tal afirmación, que se aparta de la objetividad jurídica contenida en el Proyecto de Acuerdo, y en vez de generar claridad, puede desencadenar en un debate jurídico confuso y contrario a la realidad jurídica contenida en la iniciativa.

Es de precisar que estos numerales que le dan la competencia al Concejo, se encuentra por fuera de la órbita del inciso segundo del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, y por tanto, no son atribuciones que hacen parte exclusiva de la iniciativa de la Alcaldesa Mayor.

Tercero. Con relación a la sugerencia de eliminar el artículo 5º del Proyecto de Acuerdo, por tratarse de la fijación de una nueva competencia en cabeza de las Secretarías de Ambiente y Cultura que excede el límite competencial del Concejo Distrital, debemos advertir que no se acoge tal sugerencia por las siguientes razones:

- El artículo 2 de la Constitución Política señala que dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan⁴⁴. Y el artículo 3, establece el principio de participación y concretamente, el principio democrático⁴⁵, definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴⁶, como universal, en la medida que compromete varios escenarios, procesos y lugares tanto públicos y privados que pueda interesar a la persona, a la comunidad y al Estado⁴⁷.
- El artículo 4 del Acuerdo 257 de 2006⁴⁸, establece que “*La Administración Distrital adelantará su gestión acorde con los principios de la democracia, de la participación y del pluralismo, propiciando la corresponsabilidad y el control social, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales*”.
- Los artículos 10, 11, 12 y 13 del Acuerdo 257 de 2006, consagran los principios constitucionales de la función administrativa distrital, y que a la letra señala:

Coordinación: La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Concurrencia: Cuando sobre una materia se asignen a los diferentes organismos y entidades competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras, deberán ejercerlas

⁴⁴ Constitución Política. Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

⁴⁵ QUINCHE RAMÍREZ, Manuel Fernando (2010). Derecho Constitucional Colombiano. De la Carta de 1991 y sus reformas. Cuarta edición ampliada y actualizada. Págs. 65 y 66.

⁴⁶ Sentencia C-089 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁴⁷ Ibidem.

⁴⁸ Democratización y control social de la Administración Distrital.

de manera conjunta y su actuación se ajustará al límite fijado en la norma correspondiente, sin desconocer las atribuciones de cada una.

Subsidiariedad: Cuando un organismo o entidad del Distrito Capital no pueda desarrollar sus competencias, éstas serán asumidas transitoriamente por el organismo o entidad distrital del Sector Administrativo de Coordinación correspondiente con mayor capacidad, las cuales solamente se desarrollarán una vez se cumplan las condiciones establecidas en la norma correspondiente, garantizando la eficiencia y economía de la gestión pública.

Complementariedad: Las servidoras y servidores públicos distritales actuarán colaborando con otras autoridades o servidoras o servidores, dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

Por los argumentos expuestos, es que no se acogió la sugerencia de la Secretaría Jurídica Distrital, consistente en eliminar el artículo 5.

Cuarto. Por último, recomienda la Secretaría Jurídica Distrital cambiar el concepto de “estrategia”, por el de plan, proyecto o política, sin ningún argumento jurídico y sin ningún tipo de análisis, que permita entender las razones de la sugerencia. En tal virtud, no se acoge la recomendación, por las siguientes razones:

- Porque el Concejo de Bogotá tiene la competencia para aprobar disposiciones normativas en este sentido, ejemplo de ello, es el **Acuerdo 537 de 2013** “*Por medio del cual se ordena implementar una estrategia para promover la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia a las personas afectadas por enfermedades huérfanas en el Distrito Capital*”, y el **Acuerdo 706 de 2018** “*Por el cual se fomenta el desarrollo socioeconómico a través de la Estrategia Bogotá Productiva 24 Horas*”.
- Y porque no invade la competencia de la Alcaldesa Mayor, porque el Concejo tiene la potestad de establecer los lineamientos técnicos y administrativos de una determinada materia, con la finalidad de que se establezca o adopte una estrategia, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Y ya lo hemos advertido, que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁴⁹ en diferentes sentencias, se ha manifestado en ese sentido, donde es claro en afirmar que a la Alcaldesa Mayor le asiste la adopción de estos lineamientos.

⁴⁹ Véase entre otras: Sección Primera Subsección B, providencia de septiembre 7 de 2006, M.P. María Victoria Quiñones Triana, exp. No. 25000-23-24-000-2006-00229-01.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

MARTÍN RIVERA ALZATE
Concejal de Bogotá

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ
Concejal de Bogotá

DIEGO GUILLERMO LASERNA
Concejal de Bogotá

ANDRÉS DARÍO ONZAGA
Concejal de Bogotá

EDWARD ARIAS RUBIO
Concejal de Bogotá

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Concejal de Bogotá
Vocera

MARÍA FERNANDA ROJAS
Concejal de Bogotá

DORA LUCÍA BASTIDAS
Concejal de Bogotá

JULIÁN ESPINOSA
Concejal de Bogotá

DIEGO ANDRÉS CANCINO
Concejal de Bogotá

LUIS CARLOS LEAL
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 099 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA PROMOVER EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1, 7 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Promover el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre en el Distrito Capital, que permita configurar nuevas prácticas culturales responsables con el ambiente e involucrar a la ciudadanía, al Estado y a los distintos actores de la sociedad civil, con la finalidad de aportar en la resignificación de la valoración social sobre los bienes comunes del ambiente y, superar colectivamente las diversas problemáticas y los diferentes conflictos ambientales que se presentan en el territorio de Bogotá.

ARTÍCULO 2º. LINEAMIENTOS. La estrategia para promover el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre en el Distrito Capital, se implementará conforme los siguientes lineamientos:

- a)** Diseño y ejecución intersectorial de la estrategia que genere sensibilidad, conciencia e inclusión social para la protección y cuidado de la flora y fauna silvestre en la ciudad.
- b)** Diseño e implementación de una estrategia intersectorial para la detección de actividad de fauna silvestre como fuente de información para reconocer espacios con este tipo de actividades.

- c)** Diagnóstico que permita establecer un inventario de la flora y fauna silvestre del Distrito.
- d)** Fomento y fortalecimiento de la cultura ambiental que permita generar conocimientos y experiencias en los ciudadanos de la flora y fauna silvestre.
- e)** Registro de sectores con actividad animal inusual –ciertas especies con alto grado de resiliencia y que han colonizado espacios que antes les resultaban vedados- mediante formatos o herramientas recomendadas por la autoridad competente.
- f)** Monitoreo continuo y periódico del espacio público donde la flora y fauna silvestre se ha establecido de manera temporal o permanente.
- g)** Diagnóstico de zonas donde tradicionalmente se registran avistamientos y/o atropellamientos de fauna silvestre y/o zonas con áreas boscosas.
- h)** Sistema de información confiable y accesibles que le permita a los ciudadanos realizar reportes a las entidades competentes en lo que respecta al avistamiento y eventos de atropellamiento de fauna silvestre en vías y/o en espacio público o en cercanía a ellas.
- i)** Protocolos que implementen mecanismos idóneos para permitir el tránsito seguro de la fauna silvestre en sectores donde puede estar en riesgo de atropellamiento o amenaza de otro tipo en zonas habitadas.
- j)** Protección y cuidado de la flora silvestre en la zona rural, urbana y en el espacio público como estrategia para reverdecer la ciudad y reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, exceptuando aquellas especies de flora silvestre que tengan un comportamiento de tipo invasor que para tal caso tienen un manejo especial determinado por las autoridades ambientales competentes.
- k)** Promoción y fortalecimiento de la investigación, capacitación y educación sobre la flora silvestre en el Distrito.

- l) Protocolos y promoción del desarrollo de la investigación en procura de generar propuestas para la prevención, control y mitigación de la colisión mortal de aves contra cristales o ventanas de edificios, la accidentalidad vial y el atropellamiento de fauna silvestre.
- m) Fortalecimiento y restauración ecológica de ecosistemas degradados.
- n) Promoción y sensibilización que permita desincentivar y erradicar el uso de piel de fauna silvestre en la producción de calzado, vestido y artesanía de la ciudad.
- o) Implementación de mecanismos de desarrollo de proyectos estratégicos con países, entidades científicas o universidades –nacional o internacional- líderes en la protección y cuidado de la flora y fauna silvestre que permita posicionar a Bogotá, Distrito Capital, como líder ecológico mundial.

ARTÍCULO 3º. ELEMENTOS. Para la planeación, formulación, diseño, implementación y desarrollo de la estrategia que se dicta mediante este Acuerdo, las entidades referidas en el artículo 4º, dentro del ámbito de su competencia, deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) Difusión continua y periódica de información sobre el manejo adecuado de la flora y fauna silvestre en la ciudad, de las zonas donde se presente o sea factible la movilización de fauna silvestre, indicando las causas o zonas atribuibles a la misma, y las acciones que se recomiendan adoptar para evitar la colisión mortal de aves contra cristales o ventanas de edificios, la accidentalidad vial y el atropellamiento de ejemplares (señalización preventiva, reductores de velocidad, entre otros, conforme los parámetros contenidos en la normatividad vigente aplicable).
- b) Promoción, estímulo e incentivo del liderazgo ambiental de diferentes actores (entidades públicas distritales y entidades responsables y corresponsables) a través de capacitaciones y mesas de trabajo que permita difundir el manejo adecuado de la flora y fauna silvestre, garantizando la participación de actores claves (como el gremio de la construcción, los concesionarios viales y los contratistas de obra, entre otros), que le permita replicar la información y las acciones recomendadas entre sus empleados.

- c) Promoción, incentivo y actualización en la ejecución de proyectos, obras -públicas o privadas- o actividades que se encuentran en trámite, en proceso de seguimiento de licencia ambiental o que tengan planes de adaptación a la guía u otros instrumentos ambientales o sectoriales, sobre la presencia, tránsito y/o paso de ejemplares de fauna silvestre en sus áreas de influencia.
- d) Promoción, fomento y desarrollo de campañas ciudadanas y de investigación dirigidas a promover el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre en el Distrito Capital.
- e) Garantizar los recursos necesarios para el diseño, publicación, divulgación e implementación de la estrategia.

ARTÍCULO 4º. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Secretaría Distrital de Ambiente -Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna-, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, el Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático –IDIGER- y todas aquellas entidades del Distrito que tengan a su cargo la administración, manejo, mantenimiento y conservación de áreas estratégicas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, en coordinación con las demás entidades públicas del distrito con corresponsabilidad en el tema, dentro del ámbito de su competencia, serán las encargadas de coordinar el diseño, implementación y seguimiento de la estrategia para promover el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 5º. CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DISTRITAL PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE. La Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en colaboración con la Secretaría Distrital de Cultura, la Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital del Hábitat, en el marco de sus competencias, crearán la Mesa Técnica Distrital para el cuidado y protección de la flora y fauna silvestre que permitirá velar por el cumplimiento de esta estrategia.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.